



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de
prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Roldan Matta, Milagros (orcid.org/0000-0002-3946-2726)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres y a mi hijo; a mis padres por su apoyo incondicional durante toda la trayectoria de mi carrera profesional, y a mi hijo por ser el motivo y la razón que permite seguir adelante cada día de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme las fuerzas para poder alcanzar todas mis metas trazadas, y al Dr Jorge Jonathan Valencia López por guiarme durante todo el trayecto de mi carrera profesional.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación:	11
3.3. Escenario de estudio:.....	13
3.4. Participantes:.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	13
3.6. Procedimientos:.....	14
3.7. Rigor científico:.....	14
3.8. Método de análisis de información:	14
3.9. Aspectos éticos:	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Participantes</i>	13
------------------------------------	----

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Participantes</i>	13
-------------------------------------	----

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general Identificar como se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores. La metodología que se uso fue de tipo básica, el diseño fenomenológico y el enfoque cualitativo. La técnica empleada fue la entrevista, y el instrumento de recolección de datos la guía de entrevista. Los participantes fueron ocho expertos en Derecho Penal y Procesal Penal, integrados por un Juez Constitucional, tres fiscales, una secretaria judicial, y tres abogados litigantes. Los hallazgos encontrados demostraron, que se vulnera el principio de proporcionalidad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores cuando la resolución no está debidamente motivada, o contiene una motivación aparente, incongruente, y cuando la Fiscalía no demuestra en primera instancia con sustento técnico y científico la responsabilidad del imputado. En conclusión, los mandatos de prisión preventiva en la actualidad se han convertido en una regla general aplicable al común de los delitos, y en el caso específico del delito de violación de menores, el ministerio publico consigue que se imponga un mandato de prisión preventiva aun cuando no existen los medios probatorios técnicos y científicos que sustenten la imputación, y el error más común es la resolución que declara fundada el mandato de prisión preventiva, vulnerando el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales prescrito en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Palabras clave: Proporcionalidad, idoneidad, necesidad, razonabilidad, dignidad.

Abstract

The general objective of the investigation was to identify how the principle of proportionality is violated due to the application of the preventive detention measure in the crime of rape of minors. The methodology that was used was of the basic type, the phenomenological design and the qualitative approach. The technique used was the interview, and the data collection instrument was the interview guide. The participants were eight experts in Criminal Law and Criminal Procedure, made up of a Constitutional Judge, three prosecutors, a judicial secretary, and three trial lawyers. The findings found showed that the principle of proportionality is violated in the application of the preventive detention measure in the crime of rape of minors when the resolution is not duly motivated, or contains an apparent, inconsistent motivation, and when the Prosecutor's Office does not demonstrate in the first instance with technical and scientific support the responsibility of the accused. In conclusion, pre-trial detention mandates have now become a general one applicable to common crimes, and in the specific case of the crime of rape of minors, the Public Prosecutor's Office manages to impose a pre-trial detention mandate even when there are no technical and scientific means of evidence to support the accusation, and the most common error is the resolution that declares the preventive detention mandate founded, violating the fundamental right to due motivation of the judicial resolutions prescribed in numeral 5 of article 139 of the Political Constitution of Peru.

Keywords: Proportionality, suitability, necessity, reasonableness, dignity.

I. INTRODUCCIÓN

El principio de proporcionalidad tiene como objetivo limitar las actuaciones arbitrarias de los administradores de justicia, y evitar que se afecte los derechos de los ciudadanos (Cadme, 2020). No obstante, la función del principio de proporcionalidad en la actualidad como limitante del *ius puniendi* del Estado es aún débil y vulnerable (Salvador de la Puente, 2018), porque los operadores de justicia emiten excesivos mandatos de prisión preventiva (Viera, 2021) sin previo análisis sobre el peligro que ocasionan, porque no cualquier traba procesal es suficiente para dictar prisión, sino, solo aquella que resulte idónea y concluyente para el desarrollo del proceso (Moscoso, 2020).

Hacer justicia implica que el Estado está en la obligación de investigar, perseguir autores y asegurar la sanción una vez que se compruebe la responsabilidad de quien se investiga (Monsalve, 2021). Sin embargo, en el común de los casos la Fiscalía solicita una medida de prisión preventiva con poco sustento probatorio, y peor aún, el juez impone la medida sin fundamentar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Cunó, 2018), y como consecuencia ocasiona restricciones desproporcionadas (Peña, 2022) y arbitrarias de los derechos fundamentales (Riofrio, 2016), y, en un estado de derecho que respete de la dignidad del ser humano no pueden existir actuaciones arbitrarias de los órganos jurisdiccionales, si no que su actuación debe ser razonable (Moratto, 2021).

Teniendo en cuenta, que los internos reclusos por mucho periodo de tiempo como consecuencia de un mandato de prisión preventiva tienen serias dificultades para su reinserción social (Serrano, 2017), es necesario que el Estado responda mediante el uso del poder punitivo, pero el actuar debe ser proporcionado, respetando los derechos, libertades y la dignidad de los seres humanos (Huertas, 2020), porque de lo contrario la arbitrariedad sería ajena al ordenamiento constitucional y los tratados internacionales, dado que el investigado queda en igualdad de condiciones que un condenado, cuando constitucionalmente su situación legal tendría que ser distinta (Tovar, 2019).

El principio de proporcionalidad tiene como propósito lograr el resguardo óptimo de los derechos fundamentales, permitiendo determinar razonablemente si una pretensión transgrede o no el bien jurídico protegido de un derecho (Vásquez, 2021), y cuya valoración constituye una exigencia indiscutible para los jueces penales, para verificar la necesidad, idoneidad, y proporcionalidad de una medida coercitiva que restringe los derechos fundamentales (Ramos, 2018). Sin embargo, en el común de los casos los jueces se olvidan de aplicar este principio porque en realidad existe un crecimiento incontrolable de los mandatos de prisión preventiva, pasando de la excepción a una aplicación generalizada (Matos, 2020).

Algunos organismos internacionales han presentado propuestas para el alivio de las graves injusticias y tratos inhumanos característicos de los sistemas carcelarios (Salcedo, 2018), por su parte el Tribunal Constitucional Federal Alemán señala que la Prisión Preventiva debe aplicarse en ultima ratio, y la Convención Europea de Derechos Humanos solo en caso de peligro de fuga (Susanibal, 2022). Sin embargo, algunas instituciones jurídicas como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y El Convenio Europeo de Derechos Humanos, no se refieren al principio de proporcionalidad (Ferrerres, 2020).

En el Perú, la problemática se ha producido con la aplicación de las penas por parte de los jueces que se encargan de la administración de justicia, siendo el caso específico el delito de violación de menores (Huerta, 2021), en donde la aplicación de la prisión preventiva tiene como consecuencia restringir la libertad del investigado que se encuentra en un proceso penal, en donde se decidirá si es o no responsable por los hechos imputados, por los cuales, se investiga, acusa o juzga (Missiego, 2020), y peor aún, en caso de emitirse una sentencia absolutoria luego de la privación de la libertad ya sea por nueve meses o dieciocho meses, las consecuencias ocasionadas al imputado son irreversibles e irreparables, porque principalmente se vulneraron sus derechos fundamentales, se ocasionan daños físicos durante el internamiento preventivo, y el daño repentino al proyecto de vida (Alcántara y Gamboa, 2020).

En consecuencia, se formuló el problema general con la siguiente pregunta ¿Cómo se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores?, y como problemas específicos, i) ¿Cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la idoneidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad?, ii) ¿Cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la necesidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad?, iii) ¿Cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la razonabilidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad?

La investigación se justificó teóricamente, porque debido a los vacíos normativos, se permite la imposición excesiva de la prisión preventiva como una regla general, y no como una excepción, y como consecuencia se vulnera los derechos fundamentales de los investigados, porque los jueces no toman en cuenta, la idoneidad, necesidad, y proporcionalidad de la medida. La justificación práctica se sustentó, porque con los resultados de la investigación se buscó contribuir al incremento del conocimiento y al desarrollo científico.

La investigación se justificó metodológicamente, porque para lograr el objetivo general se aplicó la entrevista a expertos en Derecho Penal y Procesal Penal, que permitió recoger información confiable para dar respuesta al problema general. La justificación social se sustentó, porque luego de alcanzar el objetivo general planteado, los principales beneficiados son los internos que sufren las consecuencias de la privación de la libertad con una medida tan arbitraria e ilegal como la prisión preventiva.

En ese sentido, el objetivo general consistió en: Identificar como se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, y como objetivos específicos, i) describir, cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la idoneidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad, ii) explicar, cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la necesidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad, iii) determinar cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la razonabilidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente apartado se consideró la revisión de los antecedentes a nivel internacional, nacional y local, el sustento teórico, el marco conceptual, derecho comparado, y el marco jurisprudencial.

Huerta y Farro (2021) tuvieron como objetivo general demostrar que la valoración del principio de proporcionalidad, y los sub principios de idoneidad, necesidad y razonabilidad son necesarios para resolver un pedido de prisión preventiva en los juzgados penales de Huacho. El método fue de tipo básico, enfoque mixto y alcance explicativo. La población estuvo conformada por 2000 abogados del colegio de abogados de Huaura y la muestra por 125 abogados. Concluyeron, que la prisión preventiva es una medida muy peligrosa, porque el fiscal la solicita sin que se haya demostrado la culpabilidad del imputado y el juez impone la medida sin valorar el principio de razonabilidad.

Viera (2021) tuvo como objetivo identificar cuáles son los criterios que toman en cuenta los jueces penales para la valoración de principio de proporcionalidad en el juzgado de Lima. El método empleado fue cualitativo, y el diseño fenomenológico. Los participantes del estudio fueron 10 especialistas en Derecho Penal, y formaron parte del análisis las resoluciones de prisión preventiva del caso Hinostrosa Pariachi, Ollanta Humala, y Nadine Heredia. Concluyó, que la prisión preventiva se impone con mucha frecuencia en el Proceso Penal, sin un análisis profundo de la proporcionalidad de la medida, y más grave aún, cuando no se logra recopilar los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del investigado.

Ariza (2021) tuvo como objetivo analizar si los jueces de investigación preparatoria de Huaraz valoran el principio proporcionalidad en las medidas de prisión preventiva. El método empleado fue cualitativo, y el instrumento de recolección de información la guía de entrevista. El escenario de estudio fue el Ministerio Publico de Ancash, la muestra estuvo conformada por tres abogados especializados en Derecho Penal. Concluyó, que el principio de proporcionalidad tiene rango constitucional, sin embargo, no es valorado por los Juzgados de

Investigación Preparatoria de Huaraz al momento de privar de la libertad al investigado.

Alcántara y Gamboa (2020) tuvieron como objetivo determinar cuáles son las consecuencias ocasionadas por las medidas de prisión preventiva en el delito de violación de menores en el Juzgado de Chota-Cajamarca. Uso el enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo básico. Concluyó, que nueve de doce resoluciones por mandato de prisión preventiva que fueron emitidas por el Juzgado Penal de Chota, contenían errores de fondo, principalmente falta de motivación coherente de los hechos, y la falta de valoración del principio de proporcionalidad, y apartamiento de los precedentes vinculantes de observancia obligatoria.

Quesquén (2019) tuvo como objetivo identificar la relación que hay entre la ausencia de peritos y la medida de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Provincias de San Martín y Mariscal Cáceres. La metodología usada, fue el enfoque cuantitativo, diseño no experimental. La muestra consistió en la revisión de 49 expedientes en delitos de violación sexual. Concluyó, que en los 49 expedientes analizados existe ausencia de peritajes en los delitos de violación sexual, identificando que no se fundamenta la necesidad, idoneidad y el principio de razonabilidad.

A nivel internacional Valverde (2021) tuvo como objetivo identificar si la medida de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano vulnera los derechos y garantías del procesado. La metodología usada, fue el enfoque cualitativo, método analítico, histórico. Concluyó, que la Constitución del Ecuador se presenta como una de las más protectoras de los derechos fundamentales, pero en la práctica el abuso del poder del estado vulnera el principio de proporcionalidad, debido al exceso de las medidas de prisión preventiva, que se consideran una pena anticipada, por la infinidad de transgresiones a los derechos humanos, y a los tratados de los cuales el Ecuador es parte.

López (2020) tuvo como objetivo estudiar la valoración del principio de proporcionalidad sobre las penas previstas en el Código Penal Integral del Ecuador.

La metodología usada, fue el enfoque cualitativo, el método histórico, doctrinario, y el análisis documental. Concluyó, que en la prisión preventiva se evidencia la falta de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, dado que no se analiza el fin de la medida, vulnerando el derecho al trabajo, a la libertad, y a la economía del procesado. Además, las autoridades del legislativo y el judicial no consideran el principio de proporcionalidad al momento de regular el ordenamiento jurídico, por tanto, los jueces no optan por aplicar medidas menos gravosas.

Junco (2019) tuvo como objetivo analizar el derecho a la presunción de inocencia, en los pedidos de prisión preventiva en México. El método aplicado fue el enfoque cualitativo, el análisis doctrinario, jurisprudencial y derecho comparado. Concluyó, que el derecho a la presunción de inocencia es vulnerando, porque la constitución de los estados mexicanos establece en el artículo 19, que el Ministerio Público puede solicitar una medida de prisión preventiva cuando otras mediadas no garanticen la comparecencia del imputado durante el juicio. Sin embargo, la forma en que se vulneran los derechos humanos es debido a la ampliación de los plazos excesivos de la prisión preventiva.

Gomes (2018) tuvo como objetivo analizar la implementación desproporcionada de la medida de prisión preventiva que vulnera el derecho a la presunción de inocencia, y el derecho de libertad de tránsito. La metodología que uso fue el enfoque cualitativo, el método de análisis de casos, doctrina, jurisprudencia, y derecho comparado. Concluyó, que en la Constitución de México el principio de la presunción de inocencia cuenta con rango constitucional, y merece ser respetado por todos los jueces. Sin embargo, la imposición desmedida de la prisión preventiva se considera una pena anticipada, porque ha pasado de la excepción a la regla general.

Penagos (2021) tuvo como objetivo analizar el artículo 217-A del Código Penal Colombiano con énfasis en la proporcionalidad de la pena. Uso el enfoque cualitativo, y el método de análisis documental, doctrinario y jurisprudencial. Concluyó que, el principio de proporcionalidad es esencial en cualquier estado de derecho y cumple un rol fundamental como limitador de la actuación punitiva del

estado. Sin embargo, la imposición de una pena inmotivada, idónea, necesaria y razonable, vulnera el principio de proporcionalidad, debido a la arbitrariedad de la actuación de los administradores de justicia penal.

La epistemología del principio de proporcionalidad se remonta a Alemania, con la vigencia de la Carta Magna de Boon de 1949. No obstante, el origen parte con el derecho administrativo decimonónico (Ferres, 2020), a *posteriori* en la segunda posguerra, fue elevado a un rango constitucional, con la finalidad de poner límites al ejercicio abusivo de los órganos del estado (Cordero, 2020).

La tipificación del principio de proporcionalidad ha sido fundamental en la creación de las leyes que regulan la conducta de los ciudadanos, sobre todo en los derechos constitucionales que en su origen creó el Tribunal Constitucional de Alemania (Vásquez, 2021), y que actualmente las cortes de muchas de las jurisdicciones a nivel mundial lo toman en cuenta para identificar si la restricción de un derecho es legal o no (Ferres, 2020).

El Artículo ocho de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que la ley no puede establecer más penas que las estrictamente necesarias, haciendo referencia a la observancia obligatoria del principio de proporcionalidad (Cordero, 2020) que está conformado por los principios de idoneidad, necesidad, y de proporcionalidad (Bernal, 2014).

El principio de proporcionalidad crea barreras a las actuaciones de los jueces, para evitar que se vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos, obligando a todo órgano jurisdiccional la observancia obligatoria de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Cadme et al. 2020).

Respecto de los sub principios de proporcionalidad Borowski (2019) señala lo siguiente:

La idoneidad requiere que el estado busque un fin legítimo, y que los medios sean apropiados para alcanzarlo, o por lo menos que promuevan tal fin. Los fines ilegítimos están excluidos desde el inicio; estos carecen de fundamento

que justifique interferencias en derechos fundamentales. Al aplicar el criterio de necesidad, los medios deben tener el efecto menos restrictivo. Esto quiere decir que no hay medios alternativos que infrinjan en un grado menor en los derechos de los individuos, si no, que promuevan al menos el fin, así como los medios empleados por el estado. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto requiere que la interferencia en los derechos del individuo y la proporción de los fines legítimos de la autoridad sean ponderados. Si la primera pesa más que la segunda, la interferencia cuenta como desproporcional y, así, como inconstitucional. (pp. 83-84)

La reforma constitucional del estado boliviano del año 2009 dio lugar a una amplia interpretación pluralista, estableciendo que los primeros garantes de la constitución son los jueces ordinarios, las autoridades administrativas, los jueces constitucionales, los vocales constitucionales y el tribunal constitucional plurinacional, quienes deben buscar la aplicación de la justicia con el respeto al sistema plural de derechos de los particulares (Gonzales, 2022).

En ese sentido, en cuanto al principio de idoneidad corresponde analizar si la medida es idónea para lograr la finalidad que se persigue; mediante el examen de necesidad se debe evaluar si existen otras medidas supletorias para alcanzar la finalidad perseguida; y por medio del examen de proporcionalidad deben analizar si el sacrificio que se producirá en el derecho afectado está realmente justificado (Gonzales, 2022)

En el derecho penal colombiano el aumento de las penas y la expansión desmedida del *ius puniendi* del estado, es una imagen clara de la arbitrariedad del sistema de justicia, porque se considera a la prisión preventiva como la mejor alternativa para la situación de quienes buscan quebrantar la ley; por eso la Corte Constitucional en las Sentencias T-338 de 2003 y T-762 de 2015 declaró el estado de cosas inconstitucional generado por la crisis producto del hacinamiento carcelario (Cala, 2018).

La Corte Constitucional colombiana en la Sentencia C-647/01, 2001 señaló que “la pena no solo debe estar definida en la ley, sino que debe ser justa, lo que se traduce en que ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Estado puede imponer penas desproporcionadas, innecesarias, o inútiles” (Cala, 2018, p. 89).

En el Ecuador, según el numeral 1 del artículo 77 de la Carta Magna, la pena privativa de la libertad se aplicará por excepción. Sin embargo, con la vigencia del Código Integral Penal, se ha incrementado el abuso de la prisión preventiva, porque se estableció penas desproporcionadas que se contradicen con el Estado de derecho y la justicia (Florián, 2018).

El principio de proporcionalidad está regulado en el inciso segundo del artículo 253 del Código Procesal Penal Peruano, y establece que la privación de un derecho constitucional será con el debido respeto al principio de proporcionalidad, y cuando se reúnan los medios probatorios que permitan determinar la responsabilidad del procesado (Huaycochea, 2022).

El principio de proporcionalidad está regulado en el último párrafo del artículo 200 de la carta fundamental del Perú, y establece que los órganos jurisdiccionales competentes necesariamente deben observar que las acciones que tengan que ver con la restricción de derechos fundamentales sean razonables y proporcionales (Expediente N.º 010-2002-AI/TC).

El juzgador antes de imponer la prisión preventiva, está obligado a evaluar el conjunto de elementos de cargo y de descargo, no con la finalidad de formarse una convicción acerca de la culpabilidad o de la inocencia, si no con el fin de identificar si existe autenticidad relación con la vinculación del investigado con un hecho delictivo (Expediente. N.º 04780-2017-PHC/TC).

La prisión preventiva tiene por finalidad la restricción de un derecho constitucional de los ciudadanos que aún no fueron juzgados ni sentenciados, y así sea justa o injusta la medida, siempre será un castigo anticipado (Salcedo, 2019),

debido a que consume de manera irreparable el derecho a la libertad de quien fuera procesado (Salcedo, 2018).

La Prisión Preventiva está regulada en la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Procesal Penal Peruano, en el título de las Medidas de Coerción Procesal (Espinoza, 2020), y consiste en restringir la libertad de un sujeto a quien se considera inocente, pero que las fuerzas de seguridad pública señalan como participe en la comisión de un delito que la constitución y/o la ley han enlistado como grave (Salcedo, 2021).

La Fiscalía está en la obligación de fundamentar el pedido de prisión preventiva conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Penal Peruano, siendo importante demostrar las razones de la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad de la medida restrictiva de derechos de los ciudadanos (Casación N° 626-2013).

Por lo tanto, la prisión preventiva será necesaria si es indispensable para asegurar la comparecencia del procesado, siempre y cuando no exista una medida menos gravosa que pueda lograr los mismos resultados, será idónea si permite conseguir los fines constitucionalmente legítimos, y será proporcional si no resulta exagerada en razón a las circunstancias de la comisión del delito (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La investigación buscó dar a conocer los fundamentos de la vulneración del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de violación de menores en el Perú. En ese sentido, la investigación es de tipo básica, porque se recogió información de la realidad problemática con el fin de incrementar el conocimiento sobre el problema de estudio (Valderrama (2013).

El diseño es fenomenológico, porque se recurrió al punto de vista de los expertos, quienes desde sus vivencias y experiencias aportaron amplia información. Por lo tanto, para comprender un fenómeno concebido en la conciencia del ser humano es importante emplear el diseño fenomenológico para averiguar la subjetividad del mundo interno de la persona (Galvis, 2018).

El enfoque es cualitativo, porque fue conveniente para comprender el fenómeno desde la experiencia de quienes lo viven y experimentan, para encontrar ciertas diferencias en las experiencias y encontrar su significado (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

El proceso de categorización consiste en adentrarse repentinamente en el discurso con la finalidad de tener una comprensión cada vez más profunda e integral del objeto de estudio (Magia, 2011). Es decir, consiste en ponerle nombre y definir cada unidad de análisis (Marín, Hernández y Flores, 2016). En ese sentido, las categorías de la investigación fueron: principio de proporcionalidad y prisión preventiva, y las subcategorías fueron idoneidad, necesidad, racionalidad, legalidad, justicia, y dignidad. (Anexo 1)

El principio de proporcionalidad, tiene por finalidad crear barreras a los jueces, para evitar que se vulneren los derechos de los investigados, estando en la obligación de la observancia obligatoria de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Cadme et al. 2020).

La Prisión Preventiva, restringe la libertad de un sujeto a quien se considera inocente, pero que las fuerzas de seguridad pública señalan como participe en la comisión de un delito que la constitución y/o la ley han enlistado como grave (Salcedo, 2021).

El Sub principio de Idoneidad, requiere que el estado busque un fin legítimo, y que los medios sean apropiados para alcanzarlo, o por lo menos que promuevan tal fin. Los fines ilegítimos están excluidos desde el inicio; estos carecen de fundamento que justifique interferencias en derechos fundamentales (Borowski, 2019).

El Sub Principio de Necesidad, requiere que los medios deben tener el efecto menos restrictivo. Esto quiere decir que no hay medios alternativos que infrinjan en un grado menor en los derechos de los individuos, si no, que promuevan al menos el fin, así como los medios empleados por el estado (Borowski, 2019).

El Sub Principio de Razonabilidad, requiere que la interferencia en los derechos del individuo y la proporción de los fines legítimos de la autoridad sean ponderados. Si la primera pesa más que la segunda, la interferencia cuenta como desproporcional y, así, como inconstitucional (Borowski, 2019).

La Justicia, el derecho a la justicia contiene diversos elementos: la obligación de los organismos jurisdiccionales de investigar si la conducta es punible y, en caso de serlo, determinar la responsabilidad de quien se investiga con debido respeto de los derechos fundamentales (Vásquez y Cruz, 2022).

La Legalidad, tiene por finalidad determinar que nadie puede sea sancionado por un hecho que no se encuentre previamente y expresamente considerado delito y sin la debida previsión de una pena (Vásquez y Cruz, 2022).

La Dignidad, se concreta en recibir un trato igualitario por parte de los jueces, y en el caso específico de la protección frente las injerencias de terceros, y en las garantías frente a las pretensiones punitivas (Tamayo y Sotomayor, 2018).

3.3. Escenario de estudio:

El desarrollo del estudio sobre la vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores se realizó a través de la revisión de artículos científicos, revistas, y tesis de pre y posgrado sobre el problema de estudio, y luego se aplicó la guía de entrevista de tipo estructurada por medio del correo electrónico a ocho expertos en Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho Constitucional, que laboran en el Ministerio Público y el Poder Judicial del Perú.

3.4. Participantes:

En la investigación participaron los siguientes expertos en Derecho Penal, Derecho Constitucional, y Derecho Procesal Penal.

Tabla 1 *Participantes*

Participantes	Cargo	Descripción Profesional
1	Juez Constitucional	Doctor en derecho Procesal Penal
2	Fiscal	Maestro en derecho Penal
3	Fiscal Adjunta	Doctor en derecho Constitucional
4	Secretaria Judicial	Doctor en derecho Procesal Penal
5	Abogada	Doctor en derecho Penal y Procesal Penal
6	Abogada	Magister en derecho Penal y Procesal Penal
7	Abogada	Doctor en Derecho Penal
8	Fiscal	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Hernández y Ávila (2020) señalan que las técnicas son procedimientos para recopilar información suficiente que permita responder a la pregunta de investigación, y el instrumento crea las condiciones para conseguir la medición. En ese sentido, en la investigación se utilizó la técnica de la entrevista, y como instrumento de recolección de información la guía de entrevista de tipo estructurada (Sánchez, Fernández y Días, 2021).

3.6. Procedimientos:

El procedimiento se inició con la revisión de la literatura, luego se desarrolló la realidad problemática con una clara explicación de lo que se sabe sobre la vulneración del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva a nivel local, nacional e internacional, luego, se redactó el marco teórico, partiendo por los antecedentes a nivel nacional e internacional, para tener una idea de cuánto se ha investigado sobre el problema, y cuanta faltó por investigar, posteriormente se desarrolló el marco histórico, las teorías, el marco conceptual, derecho comparado, y finalmente el marco metodológico.

3.7. Rigor científico:

El criterio de rigor científico se refleja en el manejo acertado que realice el investigador de la información, que transcurre por diferentes momentos: planificación, recolección, procesamiento, y análisis (Espinoza, 2020).

En la investigación se aplicó el criterio de la credibilidad (Validez interna), la transferibilidad (Validez externa), y la confirmabilidad (Objetividad) (Ventura y León, 2017), durante la recopilación de la investigación, durante el análisis, el procesamiento de la información, y durante el análisis de resultados.

La credibilidad, garantiza que lo registrado en el estudio es copia fiel y exacta de aquello que existe en la conciencia los informantes a través de sus experiencias.

Transferibilidad, se relaciona con las especificidades de los escenarios e informantes que permitan a la comunidad científica reconocer las situaciones en las que se desarrolló el estudio.

Confirmabilidad, hace referencia a los niveles de objetivación, es decir, de identificar cuál es la percepción que existe en relación al problema de investigación (Castillo y Vázquez, 2003; Arias y Giraldo, 2011).

3.8. Método de análisis de información:

El análisis de los datos cualitativos consiste en construir y procesar los datos con la finalidad de interpretarlos (Taylor y Bogdan, 1992).

En ese sentido, primero se recogió la información de fuentes primarias, tales como: artículos científicos, revistas indexadas y tesis, luego se analizó el problema de estudio, se desarrolló la realidad problemática. Posteriormente, se recogió la información de los antecedentes a nivel internacional y nacional, con la finalidad de conocer cuando se investigó y cuanto faltó por investigar sobre el tema de estudio, posteriormente, se desarrolló las teorías sobre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva, partiendo por la epistemología, el marco teórico, el enfoque conceptual, el marco del derecho comparado y el análisis jurisprudencial. Finalmente, se analizaron los resultados encontrados identificando las coincidencias y las discrepancias entre las opciones de los participantes, y luego se realizó la discusión de resultados, comparando los antecedentes de la investigación, con los resultados encontrados y el sustento con las teorías de la investigación.

3.9. Aspectos éticos:

La investigación es original, porque se desarrolló bajo el estricto cumplimiento de los estándares establecidos por la Universidad Cesar Vallejo mediante la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 110-2022-VI-UCV de fecha 05 de abril del 2022. Además, las citas y referencias se realizaron con minuciosidad y cumpliendo con las disposiciones previamente establecidas en la norma de citación para trabajos de investigación APA (American Psychological Association), en ese sentido se redactó correctamente las referencias con el debido respeto de los derechos de autor establecido en el Decreto Legislativo N° 822, y finalmente, se pasó por el programa Turniting, cumpliendo con el porcentaje mínimo de similitud establecido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente apartado se desarrolló el análisis de los resultados obtenidos producto de las entrevistas que se realizaron a los informantes, posteriormente se realizó el procedimiento de la triangulación de la información, en concordancia con los objetivos de la investigación, para finalmente realizar el procedimiento de discusión. Anexo 3.

En ese sentido, después de realizar el análisis de resultados en relación a la primera pregunta ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia? el entrevistado JJVL1 sostuvo, que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía frente a la arbitrariedad judicial, por lo tanto, la privación de la libertad debe darse de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales que señala el código procesal penal con su análisis de proporcionalidad. Por su parte, el entrevistado MOHZ2 indico que la prisión preventiva debe ser aplicada cumpliendo los cinco presupuestos establecidos en el artículo 428 del Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario 01-2019.

Por otro lado, el entrevistado CMRS3, sostuvo que en el caso del delito de violación de menores no se aplica el principio de proporcionalidad de una manera idónea, porque no se realiza una ponderación de derechos fundamentales al momento privar de la libertad al investigado. En ese mismo orden de ideas, el entrevistado EATT4 sostuvo, que básicamente el pronunciamiento judicial no se sustenta en derecho cuando no se satisface adecuadamente el sustento factico, jurídico y probatorio de la dedición judicial. Posición que fue apoyada por la opinión del entrevistado RGZ5, quien sostuvo que, una medida de prisión preventiva, debe cumplir con una debida motivación sobre una sospecha grave, con alto grado de probabilidad.

En concordancia con lo anterior, el entrevistado KDVB6, considero que en este tipo de delitos no se analiza en forma conjunta los requisitos para la imposición de la

prisión preventiva, evidenciándose una transgresión del principio de motivación de las resoluciones judiciales y el principio de proporcionalidad. Posición que fue apoyada por el entrevistado CRLG7, quien señaló que se vulnera el principio de proporcionalidad cuando una resolución que declara fundada un pedido de prisión preventiva no está debidamente motivada. Por sí mismo, el entrevistado PSP8 señaló que toda persona tiene derecho a la libertad, siendo este el bien jurídico máspreciado de todo ser humano.

Ahora bien, en relación a la segunda pregunta ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes? el entrevistado JJLV1 sostuvo que un Juez no debe juzgar jamás por presiones mediáticas, sesgos o imparcialidad; sino, realizar la función jurisdiccional de una manera justa e imparcial con criterios lógicos, técnicos y de experiencia, basados en principios de predictibilidad, racionalidad y proporcionalidad, que permitan prever que la conducta analizada constituye un delito penal respetando un debido proceso, de lo contrario constituiría responsabilidad por errores judiciales que afectan la vida de los imputados.

Respecto de lo anterior, el entrevistado MOHZ2 sostuvo, que de ordenarse la detención del imputado sin una acusación objetiva e imparcial se afectaría tanto al culpable como al inocente antes de emitirse un pronunciamiento definitivo; generándose antecedentes, privándose de su libertad, aislándolo de la sociedad que traerá de por sí cambios en su comportamiento en su mayoría negativos, además, de ser declarado inocente, la frustración de su proyecto de vida. Por otra parte, el entrevistado CMRS3 considero que las consecuencias que se dan en dichas situaciones son irreversibles; toda vez que no solo son los antecedentes judiciales que se generan al momento del ingreso a un penal; si no también están las consecuencias psicosociales.

En la misma línea, el entrevistado EATT4 señaló, que la principal consecuencia perjudicial sería el atentar contra la libertad ambulatoria cuando no concurren las circunstancias de excepcionalidad para restringir legal y constitucionalmente un

derecho fundamental. Entonces, el entrevistado RGZ5 señaló que las consecuencias son graves en el ámbito, laboral, psicológica, familiar, social, etc. En esa misma línea de pensamiento, el entrevistado KDVB6 señaló, que se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, toda vez que, para imponer la prisión preventiva deben existir medios probatorios, que vinculen al imputado con la comisión del delito. Por lo que, imponer tal medida de ultima ratio, solo por presión mediática, ocasionaría que el imputado sea señalado como aquel sujeto que ingresó a prisión por presunto delito de violación sexual, sin que aún sea declarado culpable, lo que impediría un desarrollo normal en su vida cotidiana.

En coincidencia con lo anterior, el entrevistado CRLG7 señaló, que ninguna autoridad debe ejercer injerencia sobre la función jurisdiccional; razón por la cual, los jueces garantizan la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a cualquier amenaza o violación de estos, debiendo resolver cada caso en concreto sin estar limitados, condicionados o tener interferencias de ningún poder del estado, así como tampoco de ninguna persona natural o jurídica; es decir, deben actuar de manera justa, con imparcialidad, y sin sesgos ni estereotipos, sino con criterio lógico, técnico y de experiencia, a fin de establecer que los hechos se encuentren debidamente probados y que la conducta desplegada constituya delito, para imponer una sanción punitiva; de lo contrario, se estaría vulnerando derechos fundamentales del justiciable, lo que acarrearía consecuencias nefastas para la vida del imputado y su familia, por errores judiciales.

Finalmente, el entrevistado PSP8 señaló, que muchas veces los Jueces tienen la presión de los medios de comunicación, para declarar fundada las medidas de prisión preventiva sin contar con elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito, por tener temor a ser posteriormente cuestionados, ya que muchas veces la prensa en vez de informar desinforma, y al ingresar una persona al penal, toda su familia se ve afectada psicológicamente, y dejan de creer en la justicia, más aun si una persona ingresa al penal por el tipo de delito de violación de menores les espera “la ley del ojo por ojo, diente por diente”.

Ahora, respecto de la tercera pregunta ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Público en un presunto delito de violación de menores? el entrevistado JJVL1 sostuvo, que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional ya que forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, Por otra parte, el entrevistado MOHZ2 señaló que, frente a un delito que se comente de manera oculta, esta debe ser analizada con mayor rigor y acompañarla con medios periféricos que acrediten su comisión.

Desde otro punto de vista el entrevistado CMRS3 señaló que el hecho de que haya un gran porcentaje de personas en la cárcel, y más aún inocentes, es sinónimo de la inexistencia de un sistema judicial exento de errores; siendo que la más preponderante podría ser la valoración inadecuada de los elementos de convicción, y coincidiendo en la idea el entrevistado EATT4 refirió, que, desde el punto de la vista de la víctima, yerran en analizar estos delitos, que de por si son clandestinos, bajo la óptica a través de las cuales analizan otros tipos penales, y desde el punto de vista del imputado priorizar mucho lo gravedad de la pena y no sostener criterios uniformes al momento de ponderar los otros indicadores de cada caso en concreto.

Por otro lado, el entrevistado RGZ5 señaló, que uno de los errores que suelen cometer los jueces de investigación preparatoria al valorar los medios probatorios en este tipo de delitos se debe a que no aplican el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 sobre Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, y el Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116 sobre la Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, opinión apoyada entrevistado KDVB6, quien señaló que muchas veces no realizan una valoración individual de cada medio de prueba presentado por el Ministerio Público, y como se vincula tal medio de prueba con el imputado.

En esa misma línea, el entrevistado CRLG7 señaló que el juez debe exigir a las partes procesales presentar medios de prueba necesarios, y que cumplan con todas las formalidades establecidas, para acreditar su pretensión o contradicción. Asimismo, el análisis y valoración individual y conjunta de la prueba o medios probatorios debe darse bajo el principio de la libre valoración o sana crítica, inmediación y contradicción, debiendo estar debidamente motivados por escrito con

el fin de que las partes procesales puedan comprobar si el mérito otorgado a dichos medios de prueba ha sido efectiva y adecuadamente realizado; contrario sensu, sería inconstitucional y arbitrario. Finalmente, el entrevistado PSP8 señaló, que los medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta, a fin de poder determinar la responsabilidad de los autores, es decir concatenando unos con otros, ya muchas veces los jueces no lo valoran de esa manera, sino de manera individual.

Respecto de la cuarta pregunta, ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores? el entrevistado JJVL1 señaló que si se comete un ilícito penal existe responsabilidad penal la cual debe ser juzgada dentro de un debido proceso; y los jueces tienen el deber de aplicar la ley de acuerdo a varios criterios con principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad, haciendo una adecuada valoración de la prueba en cada proceso, contrario sensu esta actuación deviene en arbitraria e inconstitucional. Asimismo, el entrevistado MOHZ2 refirió, que el derecho a la libertad siempre es desvalorado en el delito de violación de menores, teniendo los jueces una inclinación a la presunta víctima, aplicando la prisión preventiva como regla y no como excepción, sin importar de este modo la dignidad de la persona que se ve afectada al ser procesada por este tipo penal, máxime si resulta ser inocente, no habiendo ningún tipo de resarcimiento ante dicho prejuzgamiento.

Por otro lado, el entrevistado CMRS3, señaló, que los magistrados carecen de criterio jurídico, asimismo, el entrevistado EATT4 señaló, que es necesario que efectúen una adecuada valoración, y ponderación de derechos, porque es precisamente el derecho a la libertad ambulatoria el que se busca restringir. Complementando, el entrevistado KDVB6 señaló que el derecho fundamental a la libertad y a la dignidad no son tomados en cuenta al momento de analizar el caso. Por lo tanto, según el entrevistado CRLG7 los órganos jurisdiccionales tienen el deber de brindar protección a los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece la constitución y la Ley. Finalmente, el entrevistado PSP8 señaló, que no todos los jueces hacen una valoración adecuada de estos derechos que son fundamentales, al momento de dictar una medida de detención preventiva.

Ahora bien, sobre la pregunta cinco ¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva? el entrevistado JJVL1 señaló, que si se comete un ilícito penal existe responsabilidad penal que debe ser juzgada dentro de un debido proceso; los jueces aplican la ley de acuerdo a varios criterios con principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad entre otros, haciendo una adecuada valoración de la prueba en cada proceso, sino esta actuación deviene en arbitraria e inconstitucional. En complemento el entrevistado MOHZ2 señaló que derecho a la libertad siempre es desvalorado en el delito de violación de menores, teniendo los jueces una inclinación a la presunta víctima; aplicándose la prisión preventiva como regla y no como excepción, sin importar de este modo la dignidad de la persona que se ve afectada al ser procesada por este tipo penal, máxime si resulta ser inocente, no habiendo ningún tipo de resarcimiento ante dicho prejuzgamiento.

Por otra parte, el entrevistado CMRS3 señaló, que, por presiones políticas, presiones sociales que recae en la perdida confianza y desacredita el criterio del juez penal que otorgue libertad a un violador, lo cual se ve potencializado en casos mediáticos; desprestigiando al magistrado y a la institución. Consiguientemente el entrevistado EATT4 sostuvo que la minoría de edad es considerada un factor de vulnerabilidad, y es por ello que se busca proteger enérgicamente el derecho a la justicia de las víctimas, sin embargo, no se optan por otros elementos por falta de uso, falta de recursos, y la percepción herrada de una sociedad punitiva sobre impunidad. Por otro lado, el entrevistado RGZ5 refirió, que la valoración que hacen los magistrados respecto al derecho a la libertad y a la dignidad de un imputado, debería ser la misma en el caso de todos los imputados. Sin embargo, el entrevistado KDVB6 discrepo por la posición anterior, porque señaló que la motivación sería la gravedad de los hechos y el interés superior del niño.

Finalmente, el entrevistado CRLG7 señaló, que toda medida de coerción procesal será legítima constitucionalmente siempre y cuando se aplique de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 253 del Código Procesal Penal. Así mismo, el entrevistado PSP8 señaló, que lo que motiva al Juez a declarar fundada una prisión preventiva es la existencia de elementos de convicción, la gravedad de

los hechos y la existencia del peligro procesal, conforme lo establece el artículo 268 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, respecto de la sexta pregunta ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores? el entrevistado JJVL1 señaló, que en un proceso penal existe el derecho a la presunción de inocencia; y lastimosamente en el Perú los medios de comunicación no brindan un tratamiento informativo respetuoso, y como consecuencia se vulneran los derechos a la imagen, identidad, dignidad, intimidad y otros derechos, que resultan perjudiciales para el imputado. En el mismo orden el MOHZ2 señaló, que, en cuanto al caso de la víctima, no solo se le estaría re victimizando al exponerla al público, sino también al momento de reiterar los hechos materia de investigación; y, en cuanto al caso del imputado este, no solo está siendo privado de su libertad, si no también termina en una estigmatización de la sociedad que queda perenne, y en ciertos casos sin retorno. Así mismo, el entrevistado CMRS3 refirió, que, por presiones políticas, presiones sociales nace la pérdida de confianza y la desacreditación del criterio del juez penal que otorgue libertad a un violador, lo cual se ve potencializado en casos mediáticos; desprestigiando al magistrado y a la institución. En complemento con lo anterior el entrevistado EATT4 señaló, que las audiencias referidas a delitos contra la libertad sexual son privadas, precisamente para garantizar la dignidad, tanto de la agraviado como del imputado, pero adicionalmente para evitar no solo la victimización secundaria de la parte agraviada a ser expuesto a una audiencia donde se ventilen aspectos privados, bajo los cuales fue afectado, si no también, evitar la estigmatización a la que puede ser sometido como víctimas de agresión sexual ante una sociedad sin empatía.

En ese sentido, el entrevistado KDVB6 señaló, que se afectarían derechos fundamentales de ambos, primordialmente el interés superior del niño, que quedaría marcado socialmente. Por otra parte, el entrevistado CRLG7 señaló, que lastimosamente, los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia en todas sus formas, al reproducir modelos de violencia y discriminación. Por lo que, exponer en público casos como estos, solo evidencia la falta de respeto a la imagen, identidad, dignidad e intimidad, presunción de inocencia, de las personas involucradas en cada caso en particular,

lo cual resulta perjudicial. Finalmente, el entrevistado PSP8 refirió que la norma vigente establece que este tipo de audiencias deben ser privadas, porque no se puede poner en riesgo a la menor, quien debe ser tratado de una manera adecuada.

En relación a la discusión de resultados, corresponde señalar, que, sobre el objetivo general, los resultados encontrados han demostrado que, se vulnera el principio de proporcionalidad cuando una resolución judicial no está debidamente motivada, cuando los jueces realizan una motivación aparente, incongruente, y sin sustento probatorio que sea contundente para determinar la responsabilidad del imputado. Además, cuando no se toma en consideración, los presupuestos sobre la prisión preventiva establecidos en el artículo 428 del Código Procesal Penal y el acuerdo plenario 01-2019, y más delicado aun, se vulnera el principio de proporcionalidad, cuando no se analiza la idoneidad de la medida restrictiva de derechos, y se priva de la libertad al investigado con poco o ningún sustento probatorio.

Entonces, los resultados encontrados guardan relación con los hallazgos de Huerta y Farro (2021), quienes, al estudiar sobre la valoración del principio de proporcionalidad, y los sub principios de idoneidad, necesidad y razonabilidad en el pedido de prisión preventiva por los juzgados penales de Huacho, concluyeron que la prisión preventiva es una de las medidas más peligrosas, porque el fiscal la solicita sin que se haya demostrado la culpabilidad del imputado y el juez impone la medida sin valorar el principio de razonabilidad. Del mismo modo Viera (2021) al estudiar cuáles son los criterios que toman en cuenta los jueces penales para la valoración del principio de proporcionalidad en el juzgado de Lima, concluyo que la prisión preventiva se impone con mucha frecuencia en el Proceso Penal, sin un análisis profundo de la proporcionalidad de la medida, y más grave un, no se logra demostrar si existen suficientes elementos de convicción. En esa misma línea antes expuesta, Ariza (2021) al estudiar si los jueces de investigación preparatoria de Huaraz valoran el principio proporcionalidad en las medidas de prisión preventiva, concluyo que el principio de proporcionalidad tiene rango constitucional, sin embargo, no es valorado por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz al momento de decidir por una medida de prisión preventiva.

En ese contexto, conforme sostiene Cordero (2020) el Artículo 8, de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que la ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, haciendo referencia a la observancia obligatoria del principio de proporcionalidad. En esa misma línea según Cadme et al. (2020) el principio de proporcionalidad crea barreras o límites a las actuaciones de los que administran de justicia, para evitar que se vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos, obligando a todo órgano jurisdiccional la observancia obligatoria de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Así, se ha logrado identificar que en la actualidad la aplicación de la medida de prisión preventiva como regla general vulnera el principio de proporcionalidad, porque en el delito de violación de menores, se imputa, se juzga, y se priva de la libertad a una persona sobre quien en la mayoría de los casos no existen medios probatorias suficientes y contundentes que determinan la responsabilidad penal, solamente se sirven del testimonio de la víctima, y valgan verdades, los jueces en la mayoría de las ocasiones se dejan llevar por presiones sociales y mediáticas por tratarse de un delito tan delicado, siendo lo más discutible cuando los jueces optan por imponer una medida restrictiva que atenta contra los derechos fundaméntales, entre ellos el derecho a la libertad, que es el derecho máspreciado del investigado.

En consecuencia, es importante que se implementen nuevos mecanismos que permitan identificar con toda certeza que existen elementos suficientes para privar de la libertad a una persona que ha sido sindicada como autor del delito de violación de menores, para evitar que se encierre a una persona sobre la cual no existe medio probatorio que la sola declaración de la víctima, y cuando no existen elementos técnicos y científicos que sean contundentes para determinar la responsabilidad penal. Por otro lado, también es importante, a fin de evitar la impunidad en este tipo de delitos que se adopten las medias menos gravosas, cuando no existe los elementos necesarios para determinar la responsabilidad del imputado, con la finalidad de evitar ocasionar daños irreparables sobre el investigado, como el daño al proyecto de vida, el derecho a la salud, y el derecho a la dignidad.

Consiguientemente, respecto del primer objetivo específico la necesidad conocer cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la idoneidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad, permitió demostrar, que la realidad de las cárceles en el Perú son alarmantes, debido al gran porcentaje de presos preventivos que se encuentran a la espera de una sentencia condenatoria, hechos que debilitan el sistema de justicia, porque en el caso específico del delito de violación de menores muchas veces influyen las presiones mediáticas, las presiones sociales, presiones familiares, que coaccionan a los jueces para privar de la libertad a una persona aun cuando no existen suficientes elementos de convicción que permitan al juzgador determinar la culpabilidad del investigado. Además, se ha demostrado que algunas de las resoluciones judiciales no están debidamente motivadas, y no se toman en cuenta los acuerdos plenarios existentes para este tipo de delitos como el acuerdo plenario 1-2011/cj-116 sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, el acuerdo plenario 4-2015/cj-116 sobre la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, por lo que, muchas de las resoluciones que declararon fundada una prisión preventiva son declaradas nulas en segunda instancia, o en sentencia de casación bajo el argumento de la falta de una valoración adecuada y minuciosa de los elementos de convicción.

Los resultados son semejantes a los hallazgos de Alcántara y Gamboa (2020), quienes al estudiar cuáles son las consecuencias ocasionadas por las medidas de prisión preventiva en el delito de violación de menores en el Juzgado de Chota-Cajamarca, concluyeron que nueve de las doce resoluciones por mandato de prisión preventiva que fueron emitidas por el Juzgado Penal de Chota, contenían errores de fondo, principalmente falta de motivación coherente de los hechos, y la falta de valoración del principio de proporcionalidad, y apartamiento de los precedentes vinculantes de observancia obligatoria. Los hallazgos tuvieron relación con lo encontrado por Quesquén (2019) quien al estudiar la relación que hay entre la ausencia de peritos y la medida de prisión preventiva en el delito de violación sexual en la Provincias de San Martín y Mariscal Cáceres, concluyó que en los 49 expedientes analizados existe ausencia de peritajes en la disposición de prolongación de la medida de prisión preventiva en los delitos de violación sexual, identificando que no se fundamenta el peligro de fuga, necesidad, idoneidad y el

principio de razonabilidad. Sobre este punto, los resultados encontrados guardan una relación similar con los hallazgos de Valverde (2021) quien al estudiar si la medida de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano vulnera los derechos y garantías del procesado, concluyo que la Constitución del Ecuador se presenta como una de las más protectoras de los derechos fundamentales, pero en la practica el abuso del poder del estado vulnera el principio de proporcionalidad, debido al exceso de las medidas de prisión preventiva.

En ese sentido, según Borowski (2019) sobre el sub principio de idoneidad requiere que el estado busque un fin legítimo, y que los medios sean apropiados para alcanzarlo, o por lo menos que promuevan tal fin. Los fines ilegítimos están excluidos desde el inicio; estos carecen de fundamento que justifique interferencias en derechos fundamentales. En esa misma línea, según Gonzales (2022) en el examen de idoneidad corresponde analizar si la medida es idónea para conseguir la finalidad que se pretende satisfacer. Por lo tanto, el juzgador tiene la obligación de evaluar todos los medios probatorios, con el fin de identificar si existe autenticidad o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo (Expediente. Nº 04780-2017-PHC/TC).

En ese contexto, se puede determinar que se vulnera el principio de proporcionalidad cuando se impone al investigado por el delito de violación de menores una medida de prisión preventiva, por medio de una resolución con ausencia de una debida motivación, o una motivación aparente, y cuando no existen suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo que justifiquen y/o sustenten que la aplicación de una medida de prisión preventiva es en realidad idónea.

Por lo tanto, es importante que los jueces utilicen medidas menos gravosas como mecanismos alternativos a la prisión preventiva, como los grilletes electrónicos, o la restricción domiciliaria, cuando no existen los suficientes elementos de convicción, y cuando no existe fundamente técnico y científico que sean evidentes para determinar la responsabilidad del investigado.

Respecto del segundo objetivo específico, la necesidad de explicar cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento del principio de necesidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad, permitió demostrar que en la actualidad la medida de prisión preventiva se aplica como regla general y no como una excepción, y como consecuencia se vulneran los derechos fundamentales de los investigados, siendo el más importante el derecho de la libertad ambulatoria, porque en el caso específico del delito de violación de menores se ha evidenciado que no se juzga dentro un debido proceso, no se garantiza el principio proporcionalidad y el principio de racionalidad, porque los jueces no hacen una valoración adecuada sobre la verdadera necesidad de la imposición de la medida de prisión preventiva.

Los resultados encontrados guardan relación con los hallazgos de Penagos (2021), quien al analizar el artículo 217-A del Código Penal Colombiano con énfasis en el principio de proporcionalidad de la pena, concluyo que el principio de proporcionalidad es esencial en cualquier estado de derecho y cumple un rol fundamental como limitador de la actuación punitiva del estado. Sin embargo, la imposición de una pena inmotivada, sin sustento del porque es idónea, necesaria y razonable, vulnera el principio de proporcionalidad, debido a la arbitrariedad de la actuación de los administradores de justicia penal. Los hallazgos tienen relación con lo encontrado por Gomes (2018), quien al estudiar sobre la implementación desproporcionada de la medida de prisión preventiva que vulnera el derecho a la presunción de inocencia, y el derecho de libertad de tránsito, concluyo que la aplicación desmedida de la prisión preventiva se considera una pena anticipada, porque ha pasado de la excepción a la regla general, que vulnera los derechos fundamentales de los investigados.

Lo anteriormente desarrollado, se sustenta con el fundamento teórico de Borowski (2019), quien sostuvo, que los jueces al momento de aplicar el criterio de necesidad de la pena, los medios deben tener el efecto menos restrictivo. Esto quiere decir que no hay medios alternativos que infrinjan en un grado menor en los derechos de los investigados, si no, que promuevan al menos el fin, así como los medios empleados por el estado. Por otro lado, la prisión preventiva será necesaria si es

indispensable para asegurar la comparecencia del procesado, siempre y cuando no exista una medida menos gravosa que pueda lograr los mismos resultados, será idónea si permite conseguir los fines constitucionalmente legítimos, y será proporcional si no resulta exagerada (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116).

Por lo tanto, se puede determinar que en la actualidad los jueces imponen una medida de prisión preventiva contra el imputado acusado de la comisión del delito de violación de menores aun cuando no se ha confirmado su responsabilidad, en primer lugar, por falta de medios probatorios que sean convincentes para determinar la responsabilidad penal, y en segundo lugar porque existe una presión social y mediática sobre los jueces, por tratarse de un delito delicado, en consecuencia se vulneran derechos fundamentales que son irreparables, y cuando la medida de prisión preventiva es declarada infundada en segunda instancia o en sentencia de casación, el tiempo que el investigado estuvo privado de su libertad y los daños ocasionados son irreparables.

Por lo tanto, es importante que se utilice mecanismos alternativos a la medida de prisión preventiva, con la finalidad de evitar perjudicar con el encierro preventivo al investigado, sobre quien no se tiene la convicción clara de la autoría del delito, y más aún cuando el representante del ministerio público no ha podido reunir todos los elementos de convicción exigidos por el Código Procesal Penal, el acuerdo plenario 1-2011/cj-116 sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, y el acuerdo plenario 4-2015/cj-116 sobre la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.

Respecto del tercer objetivo específico, la necesidad de analizar cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la razonabilidad de la pena vulnera el principio de proporcionalidad, permitió denostar que el derecho a la libertad siempre es desvalorado en el delito de violación de menores, teniendo los jueces una inclinación a la presunta víctima, sin importar la dignidad de la persona que se ve afectada al ser procesada, máxime si en algunos casos resulta ser inocente porque no se ha podido comprobar su responsabilidad por los hechos imputados. No obstante, en algunos casos es evidente la influencia de las presiones políticas, y

presiones sociales que recae en la pérdida confianza y desacredita el criterio del juez penal que otorgue libertad a un violador, lo cual se ve potencializado en casos mediáticos; desprestigiando al magistrado y a la institución. Por lo que, exponer en público casos como estos, solo evidencia la falta de respeto a la imagen, identidad, dignidad e intimidad, presunción de inocencia, de las personas involucradas en cada caso en particular.

Los resultados encontrados fueron semejantes a los hallazgos de Junco (2019) quien, al analizar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los pedidos de prisión preventiva en México, concluyó que la forma en que se vulneran los derechos humanos es debido a la ampliación de los plazos excesivos de la prisión preventiva. Los resultados fueron semejantes a los hallazgos de López (2020) quien, al estudiar la valoración del principio de proporcionalidad sobre las penas previstas en el Código Penal Integral del Ecuador, concluyó, que en las medidas de prisión preventiva se evidencia la falta de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, dado que no se analiza el fin de la medida, vulnerando el derecho al trabajo, a la libertad, y a la economía del procesado.

Los anteriormente desarrollado se sustenta con la teoría de Borowski (2019), quien sostuvo que la proporcionalidad en sentido estricto requiere que la interferencia en los derechos del individuo y la proporción de los fines legítimos de la autoridad sean ponderados. Si la primera pesa más que la segunda, la interferencia cuenta como desproporcional y, así, como inconstitucional. En esa misma línea de pensamiento Huaycochea (2022) sostuvo que el principio de proporcionalidad está regulado en el inciso segundo del artículo 253 del Código Procesal Penal Peruano, y establece que la privación de un derecho constitucional será con el debido respeto al principio de proporcionalidad, y cuando existan suficientes elementos que permitan determinar la responsabilidad del procesado.

Por tanto, se puede determinar que en el caso específico de los delitos de violación de menores se vulnera el principio de proporcionalidad cuando los jueces no toman en consideración lo que señala en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, sobre la obligación de observar que las acciones que tengan que ver con la restricción de derechos fundamentales sean razonables y proporcionales, además

cuando el titular de la acción penal no sustenta en el requerimiento de prisión preventiva las razones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad conforme lo señala artículo 122 del Código Procesal Penal.

En consecuencia, es importante cuando no existe los suficientes elementos de convicción que determinen la responsabilidad del imputado, los jueces opten por una medidas menos gravosas, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los investigados, tales como el derecho a la libertad ambulatoria, el derecho a la dignidad, y el derecho a la salud, entre otros de vital importancia, que son vulnerados cuando el investigado es recluido en los establecimientos penitenciarios conjuntamente con los internos con sentencia condenatoria.

V. CONCLUSIONES

La prisión preventiva, es una regla general aplicable al común de los delitos, y en el del delito de violación de menores, el ministerio publico consigue que se imponga una medida de prisión preventiva aun cuando no existen los medios probatorios técnicos y científicos que sustenten la imputación, y el error común en una resolución judicial que declara fundada una medida de prisión preventiva, es la indebida motivación, y como consecuencia, la vulneración el numeral 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú.

La imposición de la prisión preventiva como pena anticipada vulnera el sub principio idoneidad de la pena, cuando el juez no garantiza a los imputados por el delito de violación de menores el principio de legalidad, que es un pilar fundamental del derecho penal, que se sustenta en el argumento de que nadie puede ser sancionado sin antes haberse demostrado previamente su responsabilidad penal sobre los imputados.

Se vulnera el principio de la necesidad de la pena cuando los requerimientos de prisión preventiva en un delito de violación de menores los jueces de investigación preparatoria restringen la libertad del imputado, si optar por otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva que sean menos lesivos para el investigado.

Se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena cuando en el delito de violación de menores los investigados no reciben un trato igualitario por parte de las autoridades judiciales, y cuando no se realizan una ponderación adecuada de los derechos del fundamentales, y cuando se vulnera el principio de proporcionalidad que se encuentra en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, sobre la obligación de observar que las acciones que tengan que ver con la restricción de derechos fundamentales sean razonables y proporcionales,

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda, a todas las fiscalías a nivel nacional hacer una revisión minuciosa de la jurisprudencia nacional sobre los delitos de violación de menores, en el caso específico del acuerdo plenario 1-2011/cj-116 sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, y el acuerdo plenario 4-2015/cj-116 sobre la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.

Se recomienda, a los jueces de investigación preparatoria de los distritos judiciales a nivel nacional, en el caso específico del delito de violación de menores adoptar medidas alternativas a la prisión preventiva cuando no exista la certeza de la comisión de delito por parte del imputado, además, cuando el representante del ministerio público no cuente con los elementos suficientes y contundentes que determinen la responsabilidad penal del investigado.

Se recomienda, al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) adoptar las medidas necesarias para recluir en ambientes separados a los presos preventivos de los internos con sentencia condenatoria firme, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la dignidad y el derecho a la salud de los que se encuentran en la condición de investigados.

Se recomienda, al Congreso de la república, crear una ley que prohíba la reclusión de los presos preventivos con los internos que tienen una sentencia firme y condenatoria, con la finalidad de resguardar el derecho a la salud y evitar la propagación de enfermedades.

REFERENCIAS

- Ariza, A. (2021). *La proporcionalidad como principio limitativo del *ius puniendi* en la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria, Huaraz–2019* (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70315>
- Alcántara, C., y Gamboa, A. (2020). *Consecuencias jurídicas del error judicial en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de violación sexual de menor de edad* (Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Archivo digital. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1234>
- Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. (2019, 10 de septiembre). Corte Suprema de Justicia de la Republica (San Martín Castro: Ponente). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3),500-514. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el legislador* (4^{ta} ed.). Universidad Externado.
- Borowski, M. (2019). La idea de los principios formales. El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad. *Ciencia Jurídica*, 8(16), 81-98. Doi: <https://doi.org/10.15174/cj.v8i16.314>
- Cala, W. (2018). El Principio de Proporcionalidad en la Justicia Ordinaria y Transicional. *Principia Iuris*, 15(30), 80-103. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1670>
- Castillo, E., y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 34(3),164-167. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>

- Casación N^a 626-2013. (2015, 30 de junio). Corte Suprema de Justicia de la Republica (Neira Flores: Ponente). <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-626-2013-Moquegua.pdf>
- Cadme, M., Narváez, C., Erazo, J., Y Vázquez, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(2), 30-58. Doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>
- Cordero, E. (2020). El Plazo en la Prescripción de las Infracciones y Sanciones Administrativas Ante el Principio de Proporcionalidad. *Revista chilena de derecho*, 47(2), 359-384. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000200359>
- Cuno, M. (2018). Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017 (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano). Archivo digital <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/8181>
- De la Fuente Cardona, F. (2018). Proporcionalidad penal: A propósito de la desobediencia leve y de la falta de respeto y consideración debida a la autoridad. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (37), 347–364. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/10224>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es.
- Espinoza, R. (2020). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Revista Vox Juris*, V.38(1), 255-278. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n1.13>
- Expediente N.º 010-2002-AI/TC. (2003, 3 de enero). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini, presidente). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

- Expediente. Nº 04780-2017-PHC/TC. (2018, 09 de agosto del 2018). Tribunal Constitucional (Blume Fortini, presidente). https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp-04780-2017-PHC_TC.pdf
- Ferres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho Del Estado*, (46), 161–188. <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>
- Galvis, S. (2018). La fenomenología hermenéutica en investigación: a propósito de un estudio sobre reflexión pedagógica desde las parábolas. *Cuadernos De teología - Universidad Católica Del Norte (En línea)*, 10(1), 94-111. <https://doi.org/10.22199/S07198175.2018.0001.00005>
- Gómez, N. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva a la luz de los derechos humanos* (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México). Archivo digital. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/98873>
- González, R., Acevedo, E., Guanilo, S., y Cruz, K. (2021). Ruta de Investigación Cualitativa-Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. *Revista De Ciencias Sociales*, (27), 334-350. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i.37011>
- Gonzales, X. (2022). Test de razonabilidad y proporcionalidad: debido proceso desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Plurinacional de Bolivia. *Tribuna Jurídica*, 3(3), 124-136. <http://dicyt.uajms.edu.bo/revistas/index.php/tribuna-juridica/article/view/1292>
- Hernández, S., y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Huertas, O., y Amaya, C. (2020). Contra la Implementación de la Pena de Prisión Perpetua en Colombia: una Cuestión de Principios. *Advocatus*, (35), 101–120. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.35.6900>
- Huerta, D., y Farro, H. (2021). El principio de proporcionalidad y su implicancia en la prisión preventiva de los casos mediáticos (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9328>

- Huaycochea, C. (2022). Fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en el Perú (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco). Archivo digital. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6412?locale-attribute=en>
- Huerta Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 225-244. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>
- Junco Balderas, M. F. (2019). *La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México* (Tesis de Maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Mexico). Archivo digital. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/1399
- López, A. (2020). *Principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito de primera clase con pena privativa de libertad* (Tesis de Pregrado, Universidad de Quito-Ecuador). Archivo digital. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9385>
- Marín, A., Hernández, E., y Flores, J. (2016). Metodología para el Análisis de datos Cualitativos en Investigaciones Orientadas al Aprovechamiento de Fuentes Renovables de Energía, *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*, 1 (1). 60-75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Mejía, J. (2011). Problemas centrales del análisis de datos cualitativos. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 1(1), 47-60. <http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/43>
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

- Moscoso, G. (2020). "Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano", en *Díkaion* 29, (2), 469-500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Moratto, S. (2021). El principio de proporcionalidad en las restricciones al descubrimiento probatorio ante la CPI. Estado del arte, críticas y alternativas. *Derecho Penal Y Criminología*, 41(111), 159–205. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.06>
- Monsalve, J. (2021). Homicidio y castigo entre lo formal e informal, *Revista de la Universidad de los ANDES, Venezuela*, V. 30(4), 14-36. <https://www.redalyc.org/journal/122/12269416002/html/>
- Matos Vílchez, E. (2021). La aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo-2018 (Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de los Andes). Archivo digital. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2009>
- Penagos Quintero, J. J. (2021). *Análisis del artículo 217A del Código Penal Colombiano, a la luz del principio de proporcionalidad de la pena* (Tesis Doctoral, Universidad de EAFIT escuela de Derecho Medellín-Colombia). Archivo digital. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/29632>
- Quesquén, J. (2019). *Ausencia de peritos y los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva por los delitos de violación sexual en las Provincias de San Martín y Mariscal Cáceres, San Martín-2017* (Tesis de Maestría, Universidad Privada Cesar Vallejo). Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45378>
- Riofrío Martínez, J. (2016). Alcance y Límites Del Principio de Proporcionalidad. *Revista chilena de derecho*, 43(1), 283-309. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100012>
- Ramos Gonzales, Y. P. (2018). EL Principio de Proporcionalidad y la Determinación Razonable del Secuestro Conservativo en el Delito de Lesiones Culposas, Huanuco-2016. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1539>

- Gómez, A., y Maíllo, I. (2017). *Constitucionalidad de la prisión permanente revisable y razones para su derogación* (1^{era} ed.). Dykinson, S.L.
<http://www.jstor.org/stable/j.ctt1qqhfc>
- Sánchez, M., Fernández, M., y Díaz, Juan C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica Uisrael*, 8(1), 107-121.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Salcedo, A. (2021) La prisión preventiva oficiosa y la tortura. Dos flagelos nacionales actuales. *Alegatos-Revista Jurídica*, (107), 98-125.
<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1621>
- Salcedo, A. (2019). La prisión preventiva oficiosa es un crimen de lesa humanidad. *Alegatos-Revista Jurídica*, (102-103), 239-264.
<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/790>
- Salcedo Flores, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? *Alegatos-Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, (98).
<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605>
- Susanival, M. (2022). *Aplicación del principio de proporcionalidad frente a la inadecuada aplicación del DL 1513 en las solicitudes de ceses de prisión preventiva, Chiclayo 2020* (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan). Archivo digital.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9328>
- Taylor, S., y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (Vol. 1). Barcelona: Paidós.
- Tamayo, F., y Sotomayor, J. (2018). ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana. *Opinión Jurídica*, 17(33), 19-41. <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a1>
- Tovar, A. (2019). El peligro para la comunidad como fin de la detención preventiva. Un análisis desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos, *Universidad Sergio Arboleda*, (1), 96-133.
<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

- Torres, H., y Cruz, D. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 17(1), 175–198. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. <file:///C:/Users/Admin/Downloads/Hern%C3%A1ndez-%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- Vázquez, J. (2022). El principio de proporcionalidad en el Derecho contemporáneo iberoamericano. *Revista De Derecho de la Uned*, (28), 527–557. <https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32888>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (2^{da} ed.). San Marcos.
- Valverde Chang, K. V. (2021). *La prisión preventiva, ante el plazo razonable del Proceso y el Principio de Inocencia* (Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). Archivo digital. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58481>
- Viera, L. (2021), Criterios para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva según nuestro Tribunal Constitucional (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57364>

ANEXOS

Anexo: 1

Unidad de análisis	Categoría	Sub categoría	Criterios	Instrumento
Vulneración del Principio de proporcionalidad	Principio de razonabilidad	Idoneidad	Fin legítimo	Entrevista a profundidad
			Medio probatorio	
		Necesidad	Efectos restrictivos	
			Medios alternativos	
		Proporcionalidad	Constitucional	
			Ponderación	
		Legalidad	Valoración de la libertad	
			Valoración de la dignidad	
		Justicia	Valoración de las pruebas	
		Prisión preventiva	Presunción de inocencia	
	dignidad	Decisión motivada		
		Garantías del imputado		

Anexo: 2

TEMA:		Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.									
Unidad de análisis	Problema general	Objetivo General	Categorías	Definición conceptual	Categorización	Sub Categorías	Criterios	Informantes	Instrumento		
Vulneración del principio de proporcionalidad	¿Se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores?	Identificar: Si se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en los delitos de violación de menores	Vulneración del Principio de Proporcionalidad	El principio de proporcionalidad es un método de argumentación útil para la aplicación de normas, en particular de principios sobre los derechos constitucionales que originalmente elaboro el Tribunal constitucional de la República Federal de Alemania (Vásquez, 2021)	El proceso de categorización consiste en adentrarse repentinamente en el discurso con la finalidad de tener una comprensión cada vez más profunda e integral del objeto de estudio (Magia, 2011). Es decir, consiste en ponerle nombre y definir cada unidad analítica (Marín, Hernández y Flores, 2016).	Idoneidad	Fin legítimo	Juez Supremo	Entrevista a profundidad		
							Medio apropiado				
						P1: El mandato de prisión preventiva en los delitos de violación sin sustento probatorio responde al criterio de idoneidad	O1: Describir, si el mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio idoneidad	Necesidad		Efectos restrictivos	Juez Especializado
										Medios alternativos	
	P2: El mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de necesidad	O2: Explicar, si el mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de necesidad	Proporcional	Constitucional	Fiscal Supremo						
				Ponderación							
	P3: El mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de proporcionalidad	O3: Determinar si el mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de proporcionalidad	Prisión Preventiva	La prisión preventiva, es la privación de la libertad de una persona que aún no ha sido juzgada ni sentenciada, por ello esa decisión sea justa o injusta, será siempre un castigo anticipado (Salcedo, 2019, p.244).	El proceso de categorización consiste en adentrarse repentinamente en el discurso con la finalidad de tener una comprensión cada vez más profunda e integral del objeto de estudio (Magia, 2011). Es decir, consiste en ponerle nombre y definir cada unidad analítica (Marín, Hernández y Flores, 2016).	Humanidad	Valoración de la libertad	Fiscal Supremo			
							Valoración de la dignidad				
						P3: El mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de proporcionalidad	O3: Determinar si el mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de proporcionalidad	Justicia		Valoración de las pruebas	Fiscal Provincial
										Presunción de inocencia	
P3: El mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de proporcionalidad	O3: Determinar si el mandato de prisión preventiva en los delitos de violación responde al criterio de proporcionalidad	Razonabilidad	Decisión motivada	Fiscal Provincial							
			Garantías del imputado								

Anexo: 3

Objetivo general: Identificar como se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores

Pregunta 1	JJVL1	MOHZ2	CMRS3	EATT4	RGZ5	KDVB6	CRLG7	PSP8	Convergencia	Divergencia	Colorario
¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia?	En primer lugar hay que dejar establecido que la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, la cual garantiza que esa resolución no se encuentre justificada con el pero capricho del juzgador; ahora bien, en un estado constitucional y social de derecho como el nuestro, donde el sistema penal viene a constituir la última ratio y la libertad es la regla, la privación de la libertad debe darse de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales que señala el código procesal penal con su análisis de proporcionalidad y si no fuere así, existe en nuestro sistema el principio de la pluralidad de instancias para evitar errores judiciales y corregir dicha situación.	La prisión preventiva debe ser aplicada de considerando el cumplimiento de los cinco presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, contenido en el artículo 428 del Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario 01-2019; siendo que el caso específico de los casos de violación de menores debe tenerse en cuenta que siempre se va a cumplir con los presupuestos de la prognosis de la pena y gravedad del hecho delictivo; debiéndose ceñir la existencia de la sindicación del agraviado que relaciona al detenido con los hechos imputados	Considero que en estas situaciones no se aplica el principio de proporcionalidad de una manera idónea, ya que no se define la ponderación; toda vez que, al momento de violar y/o la libertad de una persona, se está vulnerando un derecho fundamental; y más aún en caso donde no hay una sentencia firme, quebrantando así la presunción de inocencia y verdad jurídica; asimismo, dicha situación constituiría un abuso de poder por parte del estado.	ásicamente que el pronunciamiento judicial no se sustenta en derecho al no satisfacer adecuadamente el sustento factico, jurídico y probatorio de toda dedición judicial.	Al respecto en análisis crítico estaría orientado a la preocupación que me causaría una resolución de ese tipo, toda vez que se debe considerar que para resolver una medida cautelar personal como es la prisión preventiva, la exigencia que debe tener la resolución judicial, es la de una debida motivación y una sospecha grave, con al to grado de probabilidad, siendo que toda resolución, que ordene la prisión preventiva, requiere de una motivación que demuestre que no solo es legal, sino proporcionada y en ese sentido necesaria para el desarrollo del proceso.	Considero que no se ha analizado en forma conjunta los requisitos para la imposición de tal medida gravosa, evidenciándonos una transgresión del principio de motivación y proporcionalidad.	Considerando que el Tribunal Constitucional (STC 8125-2005-PHC/TC, (fundamento 11)), ha señalado que: "la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)",	Para realizar un análisis crítico tenemos que empezar de lo siguiente toda persona tiene derecho a la libertad, siendo este el bien más preciado de todo ser humano y conforme a nuestra Constitución Política del Perú, para privar a una persona de su libertad es necesario que toda resolución que emita el Juez Penal, debe ser debidamente motivada, es decir se debe hacer referencia de los hechos, sustento factico (...).	Los entrevistados han coincidido en señalar, las resoluciones judiciales inmotivadas causan un agravio constitucional a las personas que son privadas de su libertad, por tanto, es importante que los jueces observen con el debido cuidado los requisitos establecidos en el Artículo 428 del Código Procesal Penal.	La diferencia encontrada sería la respuesta del entrevistado CRLG7, quien sostiene que cuando se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, está el derecho a la pluralidad de instancia.	El principio de proporcionalidad es un derecho fundamental que limita el ejercicio del poder punitivo de los jueces quienes son los encargados de la administración de justicia en el Perú, por lo tanto, la inobservancia de este derecho fundamental de todo ciudadano, trae como consecuencia la aplicación arbitraria y excesiva de la prisión preventiva, como un juicio anticipado para los imputados; y en el caso específico de violación de menores, afecta el derecho a la dignidad del imputado, el derecho a la salud, y a la integridad, porque la privación de la libertad destruye todos los derechos, e incluso la vida misma.

Objetivo específico 1: Conocer cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la idoneidad vulnera el principio de proporcionalidad.

Pregunta 2	JJVL1	MOHZ2	CMRS3	ATT4	GZ5	KDVB6	CRLG7	PSP8	Convergencia	Divergencia	Colorario
¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?	Un Juez no debe juzgar jamás por presiones mediáticas, sesgos o imparcialidad; sino más realizar la función jurisdiccional de una manera justa e imparcial con criterios lógicos, técnicos y de experiencia, basados en principios de predictibilidad, racionalidad y proporcionalidad entre otros, que permitan prever que la conducta analizada constituye un delito penal respetando un Debido Proceso, de lo contrario constituiría responsabilidad por errores judiciales que afectan la vida de los imputados.	Estando a la naturaleza de los hechos, los magistrados tienen a valorar de manera negativa al acusado por violación sexual. Por lo que, de ordenarse su detención sin una acusación objetiva e imparcial se afectaría tanto al culpable como al inocente antes de emitirse un pronunciamiento definitivo; generándose antecedentes, privándose de su libertad, aislándolo de la sociedad que traerá de por sí cambios en su comportamiento en su mayoría negativos, por cuanto la privación de la libertad no cumple en la actualidad con resocialización, pedida de trabajo, que incluso resulta necesario para el pago de una reparación civil traducido de manera monetaria para el resarcimiento del perjuicio causado por no existir una recesión de lo cometido, y de ser inocente, la frustración de su proyecto de vida, sumada a la percepción de la personas que lo rodean al condenado por la sociedad por la sola imputación, entre otros.	Considero que las consecuencias que se dan en dichas situaciones son irreversibles; toda vez que no solo son los antecedentes judiciales que se generan al momento del ingreso a un penal; si no también están las consecuencias psicosociales de la privación de la libertad y más aún en inocentes; generando así una constante estigmatización por parte de la sociedad.	a principal consecuencia que se da al sería el atentado contra su libertad ambulatoria cuando no concurren las circunstancias de excepción para restringir legal y constitucionalmente un derecho fundamental.	las consecuencias obviamente son graves en todos los ámbitos de la vida de una persona, laboral, psicológica, familiar, social, etc.	Cabe mencionar de inicio que se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, toda vez que, para imponer la medida coercitiva de carácter personal como lo es la prisión preventiva, si bien no se encuentra establecido como requisito en la ley que la medida a imponerse sea proporcionalidad, ello se correlaciona con el hecho de que aquella se deberá a imponer en la medida que existan suficientes elementos de convicción, vale decir que exista una sospecha fuerte no solo de la comisión del ilícito, sino también de la vinculación de aquel con el imputado. Por lo que, imponer tal medida de ultima ratio, solo por presión mediática, ocasionaría que el imputado sea señalado como aquel sujeto que ingresó a prisión por presunto delito de violación sexual, sin que aún sea declarado culpable, lo que impediría un desarrollo normal en su vida cotidiana.	los jueces son los garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a cualquier amenaza o violación de estos, debiendo resolver cada caso en concreto sin estar limitados, condicionados o tener interferencias de ningún poder del estado, así como tampoco de ninguna persona natural o jurídica; es decir, deben actuar de manera justa, con imparcialidad (presupuesto esencial del debido proceso), sin sesgos ni estereotipos, sino con criterio lógico, técnico y de experiencia, a fin de establecer que los hechos se encuentran debidamente probados y que la conducta desplegada constituye delito	Muchas veces nuestro Jueces se ven presionados por los medios de comunicación, en declarar FUNDADA las medidas de prisión preventiva sin contar con elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito, por tener temor a ser posteriormente cuestionados, ya que muchas veces la prensa en vez de informar desinforma, al ingresar una persona al penal toda su familia se afecta, dejan de creer en la justicia, se ven afectados psicológicamente, más aun si una persona ingresa al penal por el tipo de delito indicado les espera "la ley del ojo por ojo, diente por diente".	Los entrevistados han coincidido en sostener, que, por tratarse de un delito tan delicado, en la mayoría de las oportunidades los jueces resuelven por presiones sociales, y por presiones mediáticas, ya que, siempre optan por la imposición de una medida de prisión preventiva contra el imputado, es decir, una pena anticipada que cumple con sus objetivos iniciales, es decir, la privación de la libertad de la persona a toda costa. Pero, no siempre la decisión es la correcta, por falta de indicios suficientes que determinen la responsabilidad del imputado.	Se encuentran algunas diferencias, pero no en desacuerdo con la pregunta que se ha formulado, si no, como un aporte fundamental para que los jueces al momento de resolver, tomen en consideración, el derecho a la dignidad de la persona, el principio de proporcionalidad, cuyos derechos fundamentales no pueden ser soslayados, por tratar de un derecho humano, que le asiste a todas las personas.	El principio de proporcionalidad es un derecho fundamental, que no puede ser vulnerado por presiones mediáticas, o por presiones de la sociedad ante un delito tan delicado, que si bien es cierto merece todo el repudio de la sociedad, pero eso no implica, que no se investigue primero, para luego, sancionar conforme a derecho correspondiente.

Objetivo específico 2: explicar, cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la necesidad vulnera el principio de proporcionalidad

Pregunta 3	JJVL1	MOHZ2	CMRS3	EATT4	RGZ5	KDVB6	CRLG7	PSP8	Convergencia	Divergencia	Colorario
¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Público en un presunto delito de violación de menores?	El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional ya que forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, por lo que todo Juez Penal tiene la obligación de realizar una adecuada valoración de la prueba, la misma que debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado, de lo contrario sería arbitrario e inconstitucional.	Que estando a que se está frente a un delito que se comente de manera oculta y solo hasta tener la sindicación del agraviado; esta debe ser analizada con mayor rigor y acompañarla con medios periféricos que acrediten su comisión. No tomándose con tal importancia, pese a ser el fiscal el responsable del cumplimiento de la norma.	En mi humilde opinión, el hecho de que haya un gran porcentaje de personas en la cárcel, y más aún inocentes, es sinónimo de la inexistencia de un sistema judicial exento de errores; siendo que la más preponderante no sería la valoración adecuada de los elementos de convicción.	Desde el punto de vista de la víctima, yerran en analizar estos delitos, que de por si son clandestinos, bajo la óptica a través de las cuales analizan otros tipos penales. Y desde el punto de vista del imputado priorizar mucho lo gravedad de la pena y no sostener criterios uniformes al momento de ponderar los otros indicadores de cada caso en concreto.	Me parece que uno de los errores que suelen cometer los jueces de investigación preparatoria al valorar los medios probatorios en este tipo de delitos es que no aplican los acuerdos plenarios existentes para este tipo de delitos como el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 sobre la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, el Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116 sobre la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.	El principal error que he podido notar, a lo largo de mi experiencia es que muchas veces no realizan una valoración individual de cada medio de prueba presentado por el Ministerio Público, y como se vincula tal medio de prueba con el imputado.	El juez debe garantizar que las partes procesales ingresen a juicio con los medios de prueba necesarios y que hayan cumplido las formalidades establecidas, para acreditar su pretensión o contradicción. Asimismo, el análisis y valoración individual y conjunta de la prueba o medios probatorios debe darse bajo el principio de la libre valoración o sana crítica, inmediación y contradicción, debiendo estar debidamente motivados por escrito (justificar los hechos que se encuentran probados), con el fin de que las partes procesales puedan comprobar si el mérito otorgado a dichos medios de prueba ha sido efectiva y adecuadamente realizado; contrario sensu, sería inconstitucional y arbitrario.	Los medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta, a fin de poder determinar la responsabilidad de los autores, es decir concatenando unos con otros, ya muchas veces los jueces no lo valoran de esa manera, sino de manera individual.	Los entrevistados han coincidido, cuando señalan que en muchas de las ocasiones cuando se hace una análisis crítico de las resoluciones judiciales del delito de violación de menores, se pueden encontrar muchos errores que comenten los administradores de justicia, en el punto específico de la valoración de la actividad probatoria, porque no se reúnen todos los elementos de convicción que sean suficientes y necesarios para determinar la responsabilidad del imputado, y peor aun, cuando no se valora y/o no se toma en cuenta los precedentes vinculantes que son de observancia obligatoria para todos los que administran justicia.	En realidad, son pocas las divergencias respecto de la pregunta formulada, porque desde diferentes puntos de vista críticos y analísticos los entrevistados han coincidido en sostener que no se valoran los	En consecuencia, una medida de prisión preventiva que no reúna con todos los requisitos exigidos por el Código Procesal Penal, la jurisprudencia nacional, vulnera el principio de proporcionalidad, y la consecuencia de la privación de la libertad de una persona es la vulneración de otros derechos fundamentales, como son el derecho a la dignidad, el derecho a la vida misma, y el derecho a la integridad.

Pregunta 4	JJVL1	MOHZ2	CMRS3	EATT4	RGZ5	KDVB6	CRLG7	PSP8	Convergencia	Divergencia	Colorario
¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?	En principio si se comete un ilícito penal existe responsabilidad penal la cual debe ser juzgada dentro de un debido proceso; los jueces aplican la ley de acuerdo a varios criterios con principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad entre otros, haciendo una valoración de la prueba en cada proceso, sino esta actuación deviene en arbitraria e inconstitucional.	El derecho a la libertad siempre es desvalorado en el delito de violación de menores, teniendo los jueces una inclinación a la presunta víctima; aplicándose la prisión preventiva como regla y no como excepción, sin importar de este modo la dignidad de la persona que se ve afectada al ser procesada por este tipo penal, máxime si resulta ser inocente, no habiendo ningún tipo de resarcimiento ante dicho prejuzgamiento.	Considero que dichos magistrados carecen de criterio jurídico, asimismo, necesitan que prime la imparcialidad al momento de emitir un fallo; toda vez que hay que tener presente que la prioridad para el sistema judicial debería ser la prevención de condenas erróneas.	Es necesario que efectúen una adecuada valoración, pero mejor dicho una adecuada ponderación de derechos, ya que es precisamente el derecho a la libertad ambulatoria el que se busca restringir legal y constitucionalmente de forma válida. Mientras que el derecho a la dignidad del imputado considero que no ingresan en este ambiente de ponderación, si no que más bien siempre debe encontrarse presente en los diferentes estadios procesales y procedimentales por los que transita el imputado, en cuanto a su trato e identificación o no responsable hasta que judicialmente establezca su responsabilidad penal.	La valoración que hacen los magistrados respecto al derecho a la libertad y a la dignidad de un imputado, debería ser la misma en el caso de todos los imputados.	Considero que no son tomados en cuenta al momento de analizar el caso.	Los órganos jurisdiccionales tienen el deber de protección de los derechos fundamentales de la persona, función que comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de tales derechos, frente a actos del propio Estado como de los particulares y los jueces deben otorgar dicha protección en el ejercicio de sus respectivas funciones. Siendo ello así, se tiene que ante la comisión de un hecho delictivo debidamente probado, en el que se establece la responsabilidad penal del procesado, el juez, debe respetar el derecho de defensa, debido proceso y el plazo razonable, la eficacia materia, principios vinculados a una verdadera administración de justicia.	A mi opinión no todos los jueces hacen una valoración adecuada de estos derechos que son fundamentales, al momento de dictar una medida de detención, debe indicar cuales son los fundamentos por los cuales priva de su libertad a una persona, teniendo en cuenta que esta es de ultima ratio, asimismo toda persona tiene derecho a la dignidad significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.	Los entrevistados sostienen en la actualidad el derecho fundamental a la libertad no es valorado porque, la prisión preventiva se ha convertido en un mecanismo de regala general, y no una excepción como lo establecen los tratados internacionales, la jurisprudencia nacional y el Condigo Procesal Penal, y por tratarse de un delito tan delicado, muchas veces se resuelve por presión y no por medio de la razón crítica.	Respecto de esta parte de la pregunta, no se ha encontrado discrepancias u opiniones diferentes, por tanto, es importante señalar que los alcances que hacen llegar los expertos, es fundamental para el desarrollo del presente trabajo de investigación.	El derecho a la libertad es un derecho fundamental que en la actualidad es vulnerado constantemente, y se ha hecho muy común que los jueces de investigación preparatoria, impongan medidas arbitrarias, y más aún en un delito tan delicado como el de violación de menores, porque sin más indicio que el testimonio de la víctima, el imputado termina privado de su libertad, expuesto a un maltrato psicológico, económico, y de su propia vida.

Objetivo específico 2: analizar cómo el mandato de prisión preventiva sin sustento de la razonabilidad vulnera el principio de proporcionalidad.

Pregunta 5	JJVL1	MOHZ2	CMRS3	EATT4	RGZ5	KDVB6	CRLG7	PSP8	Convergencia	Divergencia	Colorario
¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?	En principio si se comete un ilícito penal existe responsabilidad penal la cual debe ser juzgada dentro de un debido proceso; los jueces aplican la ley de acuerdo a varios criterios con principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad entre otros, haciendo una adecuada valoración de la prueba en cada proceso, sino esta actuación deviene en arbitraria e inconstitucional.	El derecho a la libertad siempre es desvalorado en el delito de violación de menores, teniendo los jueces una inclinación a la presunta víctima; aplicándose la prisión preventiva como regla y no como excepción, sin importar de este modo la dignidad de la persona que se ve afectada al ser procesada por este tipo penal, máxime si resulta ser inocente, no habiendo ningún tipo de resarcimiento ante dicho prejuzgamiento.	Presiones políticas, presiones sociales que recae en la pérdida de confianza y desacredita el criterio del juez penal que otorgue libertad a un violador, lo cual se ve potencializa do en casos mediáticos; desprestigia ndo al magistrado y a la institución.	Se quiera reconocer o no, pero la minoría de edad es considerada un factor de vulnerabilidad, y es por ello que se busca proteger enérgicamente el derecho a la justicia de las víctimas, sin embargo, no se optan por otros elementos por falta de uso, falta de recursos, y la percepción herrada de una sociedad punitiva sobre impunidad.	La valoración que hacen los magistrados respecto al derecho a la libertad y a la dignidad de un imputado, debería ser la misma en el caso de todos los imputados.	La valoración que hacen los magistrados respecto al derecho a la libertad y a la dignidad de un imputado, debería ser la misma en el caso de todos los imputados.	Toda medida de coerción procesal está conectada con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y será legítima constitucionalmente siempre y cuando se dicte de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 253 del Código Procesal Penal, se observen los principios de intervención y proporcionalidad. Existen otras medidas de coerción personal menos gravosas establecidas en la norma adjetiva; sin embargo, el Juez decide imponer la medida más gravosa para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante, pero teniendo en cuenta los principios de presunción de inocencia, legalidad procesal, proporcionalidad (garantía de seguridad jurídica), razonabilidad, debida motivación, entre otros.	Lo que motiva al Juez a declarar FUNDADA una prisión preventiva son la existencia de elementos de convicción, la gravedad de los hechos y la existencia del peligro procesal, conforme lo establece el artículo 268 del Código Procesal Penal.	Sobre esta interrogante los entrevistados señalan que la motivación de los jueces de investigación preparatoria para privar de la libertad a una persona, es en muchos de los casos por las presiones sociales, mediáticas e incluso por cuestiones políticas, y en la realidad social del Perú, lo jueces no han optado por la aplicación de alguna mediada alternativa a la prisión preventiva, mucho menos en el delito de violación de menores.	Sobre esta parte, los entrevistados siguen la misma línea de pensamiento, al señalar que toda medida de coerción procesal está conectada con la garantía de la tutela procesal efectiva, y esta será legítima constitucional mente siempre y cuando se dicte de conformidad con los presupuestos establecido en el Artículo 253 del Condigo Procesal Penal, y el respeto a los principios de proporcionalidad, legalidad, razonabilidad, y la debida motivación.	En la actualidad, la aplicación de la prisión preventiva se ha convertido en una regla general por todos los jueces, no solo en el caso de los delitos de violación de menores, si no, en otros delitos que son menos gravosos, por cierto, pero en el caso del delito de violación de menores, la situación es distinta, porque se priva de la libertad a una persona aun cuando no se reúne con la evidencia suficiente, y versiones comprobables.

Pregunta 6	JJVL1	MOHZ2	CMRS3	EATT4	RGZ5	KDVB6	CRLG7	PSP8	Convergencia	Divergencia	Colorario
¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?	Se debe recordar que en un proceso penal existen entre otros derechos el de presunción de inocencia; e en nuestro país los medios de comunicación muchas veces al cubrir este tipo de noticias no brindan un tratamiento informativo respetuoso vulnerándose derechos como la imagen, identidad, dignidad, intimidad y otros derechos, lo cual resulta perjudicial.	En cuanto al caso de la víctima; no solo se le estaría re victimizando al exponerla al público, sino también al momento de reiterar los hechos materia de investigación; y, en cuanto al caso del imputado este, no solo está siendo privado de su libertad, sino también termina en una estigmatización de la sociedad que queda perenne, y en ciertos casos sin retorno.	Presiones políticas, presiones sociales que recae en la pérdida de confianza y descredita el criterio del juez penal que otorgue libertad a un violador, lo cual se ve potencializado en casos mediáticos; desprestigiando al magistrado y a la institución.	En principio las audiencias referidas a delitos contra la libertad sexual son privadas, precisamente para garantizar la dignidad, tanto de agraviada (o) como del imputado (o), pero adicionalmente para evitar no solo la victimización secundaria de la parte agraviada a ser expuesto a una audiencia donde se ventilaran aspectos privados, bajo los cuales fue afectada (o), si no también, evitar la estigmatización a la que puede ser sometida (o) como víctimas de agresión sexual ante una sociedad poco empática.	En cuanto al caso de la víctima; no solo se le estaría re victimizando al exponerla al público, sino también al momento de reiterar los hechos materia de investigación; y, en cuanto al caso del imputado este, no solo está siendo privado de su libertad, si no también termina en una estigmatización de la sociedad que queda perenne, y en ciertos casos sin retorno.	Se afectarían derechos fundamentales de ambos, primordialmente el interés superior del niño. Del mismo modo, quedarían marcados socialmente.	Lastimosamente, los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia en todas sus formas, al reproducir modelos de violencia y discriminación. Por lo que, exponer en público casos como estos, solo evidencia la falta de respeto a la imagen, identidad, dignidad e intimidad, presunción de inocencia, de las personas involucradas en cada caso en particular, lo cual resulta perjudicial.	Que, la norma vigente establece que este tipo de audiencias son privadas, siendo mi opinión que no se puede poner en riesgo a la menor, debe ser tratado de una manera adecuada.	Sobre esta interrogante, los entrevistados sostienen que en este tipo de delitos el rol de los medios de comunicación juega un rol muy importante, porque son ellos quienes exponen a la víctima y al imputado, so pretexto de realizar una labor de investigación, pero lo único que consiguen es la re victimización de la víctima, y al imputado, lo condenan con anticipación.	Al respecto, no existen opiniones discrepantes, porque por ser un delito especial, se puede identificar que las respuestas son uniformes, lo cual resulta muy importante para los fines de la investigación.	Las consecuencias de la exposición al público de los casos de violación de menores es un atentado contra el derecho fundamental a la dignidad de la víctima, y también del imputado, por lo tanto, la exposición al público de las audiencias y/o el dar a conocer los datos de la víctima y del imputado a los medios de comunicación causa un atentado a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.

Anexo: 4

Participante	Nombres y Apellidos	Cargo	Descripción
Entrevistado 1	Jorge Jonatán Valencia López	Juez Constitucional	
Entrevistado 2	Eddy Antonio Torvisco Tipiana	Fiscal	
Entrevistado 3	Carmen Marina Rivas Saldaña	Fiscal adjunta	
Entrevistado 4	María Olinda Huamán Zevallos	Secretaria Judicial	
Entrevistado 5	Katherine Villalobos	Abogada	
Entrevistado 6	Rocío Gainsbord Zapata	Abogada	
Entrevistado 7	Paola Soto Peralta	Abogada	
Entrevistado 8	Carmen rosa Larrain Gutiérrez	Fiscal	

Anexo: 5

GUIA DE ENTREVISTA

FECHA 24/06/2022 HORA 10.41 CIUDAD LIMA

ENTREVISTADOR: MILAGROS ROLDAN MATTA

ENTREVISTADO: JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar como se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1. ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia? En primer lugar hay que dejar establecido que la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, la cual garantiza que esa resolución no se encuentre justificada en el mero capricho del juzgador; ahora bien, en un Estado Constitucional y Social de Derecho como el nuestro, donde el sistema penal viene a constituir la Ultima Ratio y la libertad es la regla, la privación de la libertad debe darse de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales que señala el Código Procesal Penal con un análisis de proporcionalidad, y si no fuere así, existe en nuestro sistema el principio de la pluralidad de instancias para evitar errores judiciales y corregir dicha situación.
2. ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes? Un Juez no debe juzgar jamás por presiones mediáticas, sesgos o imparcialidad; sino más realizar la función jurisdiccional de una manera justa e imparcial con criterios lógicos, técnicos y de experiencia, basados en principios de predictibilidad, racionalidad y proporcionalidad entre otros, que permitan prever que la conducta analizada constituye un delito penal respetando un Debido Proceso, de lo contrario constituiría responsabilidad por errores judiciales que afectan la vida de los imputados.
3. ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Publico en un presunto delito de violación de menores? El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional ya que forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, por lo que todo Juez Penal tiene la obligación de realizar una adecuada

por lo que todo Juez Penal tiene la obligación de realizar una adecuada valoración de la prueba, la misma que debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado, de lo contrario sería arbitrario e inconstitucional.

4. ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores? En principio si se comete un ilícito penal existe responsabilidad penal la cual debe ser juzgada dentro de un debido proceso; los jueces aplican la ley de acuerdo a varios criterios con principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad entre otros, haciendo una adecuada valoración de la prueba en cada proceso, sino esta actuación deviene en arbitraria e inconstitucional.
5. ¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva? En el proceso penal el Juzgador tiene mecanismos legales señalados en la legislación y este de acuerdo a cada circunstancia particular puede aplicar los mecanismos que la ley le permite de acuerdo a cada caso, con criterios de proporcionalidad y racionalidad entre otros.
3. ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores? Se debe recordar que en un proceso penal existen entre otros derechos el de presunción de inocencia; lastimosamente en nuestro país los medios de comunicación muchas veces al cubrir este tipo de noticias no brindan un tratamiento informativo respetuoso vulnerándose derechos como la imagen, identidad, dignidad, intimidad y otros derechos, lo cual resulta perjudicial.

¡Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad de prisión preventiva en el delito de violación de menores. Lima 2021. 4 / 25

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 24 de junio del 2022.


Firma del participante:

DNI: 10029175

GUIA DE ENTREVISTA

FECHA 22/06/2022 HORA 17:45 CIUDAD LIMA

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO: Eddy Antonio Torvisco Tipiano

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar como se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1. ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia?
Básicamente en que el pronunciamiento judicial no se sustentó en derecho al no satisfacer adecuadamente el sustento fáctico jurídico y probatorio de toda decisión judicial.
2. ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?
La principal consecuencia perjudicial sería el atentado contra su libertad ambulatoria, cuando no concurren las circunstancias de excepcionalidad para restringir legal y constitucionalmente dicho derecho.
3. ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Público en un presunto delito de violación de menores?
Desde el punto de vista de la víctima, verían en analizar estos delitos, que de por sí son clandestinos, bajo la óptica a través de los cuales analizan otros tipos penales. Y, desde el punto de vista del imputado, priorizar mucho la gravedad de la pena y no sostener criterios uniformes al momento de ponderar los otros indicios en cada caso en concreto.
4. ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?
Es necesario que efectúen una adecuada valoración, pero mejor dicho, una adecuada ponderación de derechos, ya que es precisamente el derecho a la libertad ambulatoria el que se busca restringir legal y constitucionalmente de forma válida. Mientras que el derecho a la dignidad del imputado considero que no ingresaría en este ámbito de ponderación sino que más bien siempre debe encontrarse presente en los distintos estadios procesales y procedimentales por los que transita el imputado, en cuanto a su trato e identificación, no es pensable hasta que judicialmente esta blocca su responsabilidad penal.
5. ¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?
Se quiera reconocer o no, pero la minoría de edad es considerada un factor de vulnerabilidad, y es por ello que se busca proteger enérgicamente el derecho a la justicia de las víctimas, sin embargo, no se optan por otras medidas por falta de uso, falta de recursos, y la percepción errada de una sociedad punitiva sobre impunidad.
6. ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?
En principio las audiencias referidas a delitos contra la libertad sexual son privadas, precisamente para garantizar la dignidad, tanto de agraviada(o) como imputado(o), pero adicionalmente, para evitar no sólo la victimización secundaria de la parte agraviada a ser expuesta o una audiencia donde se ventilarán aspectos privados bajo los cuales fue afectada(o), sino también, evitar la estigmatización a la que puede ser sometida(o) como víctima de agresión sexual ante una sociedad poco empática.

Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021.

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

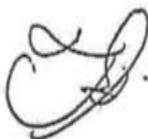
Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 22 de JUNIO del 2022

Firma del participante:



DNI: 41250024

GUIA DE ENTREVISTA

FECHA 28-06-2022 HORA 20:22 CIUDAD: LIMA

ENTREVISTADOR: MILAGROS ROLDAN MATTA

ENTREVISTADO: CARMEN MARINA RIVAS SALDAÑA

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar cómo se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1. ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia?

Rpta.

Considero que en estas situaciones no se aplica el principio de proporcionalidad de una manera idónea, ya que no se define la ponderación; toda vez que, al momento de violar y/o la libertad de una persona, se está vulnerando un derecho fundamental; y más aún en caso donde no hay una sentencia firme, quebrantando así la presunción de inocencia y verdad jurídica; asimismo dicha situación constituiría un abuso de poder por parte del Estado.

2. ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?

Rpta.

Considero que las consecuencias que se dan en dichas situaciones son irreversibles; toda vez que no solo son los antecedentes judiciales que se generan al momento del ingreso a un penal; si no también están las consecuencias psicosociales de la privación de la libertad y más aún en inocentes; generando así una constante estigmatización por parte de la sociedad.

3. ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Público en un presunto delito de violación de menores?

Rpta.

En mi humilde opinión, el hecho de que haya un gran porcentaje de personas en la cárcel, y más aún inocentes, es sinónimo de la inexistencia de un sistema judicial exento de errores; siendo que la más preponderante podría ser la no valoración adecuada de los elementos de convicción.

4. ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?

Rpta.

Considero que dichos magistrados carecen de criterio jurídico, asimismo, necesitan que prime la imparcialidad al momento de emitir un fallo; toda vez que hay que tener presente que la prioridad para el sistema judicial debería ser la prevención de condenas erróneas.

5. ¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?

Rpta.

En mi opinión, considero que sería la parcialidad hacia la víctima; asimismo una mala aplicación de la norma, sin analizar debidamente los elementos de convicción de dicho caso; olvidando así que el fin del sistema judicial más que una sentencia es la prevención de condenas erróneas.

3. ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?

Rpta.

En cuanto al caso de la víctima; no solo se le estaría revictimizando al exponerla al público, sino también al momento de reiterar los hechos materia de investigación; y, en cuanto al caso del imputado este, no solo esta siendo privado de su libertad, si no también termina en una estigmatización de la sociedad que queda perenne, y en ciertos casos sin retorno.

¡Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021.

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 28 de Junio del 2022



Firma del participante: Carmen Marina Rivas saldaña

DNI:42410614

GUIA DE ENTREVISTA

FECHA 01-07-2022 HORA 22:00 CIUDAD LIMA

ENTREVISTADOR: MILAGROS ROLDAN MATTA

ENTREVISTADO: MARIA OLINDA HUAMÁN ZEVALLOS

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar cómo se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1. ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia?

La prisión preventiva debe ser aplicada de considerando el cumplimiento de los cinco presupuesto establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, contenidos en el artículo 428° del Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario 01-2019; siendo que en el caso específico de los casos de violación de menores debe tenerse en cuenta que siempre se va a cumplir los presupuestos de la prognosis de la pena y gravedad del hecho delictivo; debiéndose ceñir la existencia de la sindicación del agraviado que relacione al detenido con los hechos imputados, y la existencia de elementos periféricos de sustenten los hechos, además, de resultar relevante la aplicación de los criterios relacionados al peligro de fuga y peligro procesal por tener mayor incidencia en la determinación de la libertad del beneficiario y por ende, en la desestimación del requerimiento de prisión preventiva.

Asimismo, el tercer presupuesto relacionado al peligro de fuga y peligro procesal no siempre será considerado como se espera, siendo este un albur para el detenido, por cuanto su valoración puede ser afectada por un criterio subjetivo de los magistrados que evalúen la causa.

En cuanto a la vulneración del principio de proporcionalidad en los casos de violación sexual de menores de edad, se tiene que dicho presupuesto siempre es cumplido, por cuanto la privación de la libertad resulta proporcional en estricto ante la ponderación de los derechos vulnerado por afectarse la indemnidad sexual que tiene mayor estima en nuestro ordenamiento a la libertad, resulta idóneo, por cuanto se está ante un delito de gravedad reflejada en una condena elevada y necesaria, por cuanto estando a la condena elevada, la persona imputada va a tender a rehuir de la investigación. Por lo cual, pese a existir la presunción de inocencia respecto al detenido, este ya será estigmatizado de manera

negativa frente a un proceso de violación, siendo cuestionable la determinación de su libertad en el proceso, inclusive para los magistrados que puedan avocarse a la causa.

2. ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?

Estando a la naturaleza de los hechos, los magistrados tienen a valorar de manera negativa al acusado por violación sexual. Por lo que, de ordenarse su detención sin una justificación objetiva e imparcial se afectaría tanto al culpable como al inocente antes de emitirse un pronunciamiento definitivo; generándose antecedentes, privándose de su libertad, aislándolo de la sociedad que traerá de por sí cambios en su comportamiento en su mayoría negativos, por cuanto la privación de la libertad no cumple en la actualidad con la resocialización, pérdida de trabajo, que incluso resulta necesario para el pago de una reparación civil traducido de manera monetaria para el resarcimiento del perjuicio causado por no existir una reversión de lo cometido y de ser inocente, la frustración de su proyecto de vida, sumada a la percepción de las personas que lo rodean al condenado por la sociedad por la sola imputación, entre otros.

3. ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Público en un presunto delito de violación de menores?

Que estando a que se está frente a un delito que se comente de manera oculta y solo basta con tener la sindicación del agraviado; esta debe ser analizada con mayor rigor y acompañarla con medios periféricos que acrediten su comisión. No tomándose con tal importancia, pese a ser el fiscal el responsable del cumplimiento de la norma.

4. ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?

El derecho a la libertad siempre es desvalorado en el delito de violación de menores, tendiendo los jueces una inclinación hacia la presunta víctima; aplicándose la prisión preventiva como regla y no como excepción, sin importar de este modo la dignidad de la persona que se ve afectada al ser procesada por este tipo penal máxime si resulta ser inocente, no habiendo ningún tipo de resarcimiento ante dicho prejuzgamiento.

5. ¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?

Presiones políticas, presiones sociales que recae en la pérdida de confianza y desacredita el criterio de un juez penal que otorgue libertad a un violador, lo cual se ve potencializado en casos mediáticos; desprestigiando al magistrado y a la institución.

6. ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?

Obviamente para la víctima la exposición del trauma al que es sometido en un proceso, cuyo caso pasaría a la memoria colectiva de la sociedad pudiendo ser reconocido no por sus acciones positivas sino por cómo fue dañado. Asimismo, para el imputado ya se le estaría condenando mediante el criterio de la sociedad que siempre tiene hacia la postura de la víctima, incluso de ser inocente, y de ser culpable no podría reinsertarse a la sociedad luego de cumplir su condena, puesto que siempre mantendría la imagen de violador.

¡Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021.

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, .01... de.....*Julio*..... del 20??

Firma del participante:

DNI: 45862772



GUIA DE ENTREVISTA

FECHA: 30/06/2022

HORA: 16:21 pm

CIUDAD: LIMA

ENTREVISTADOR: Milagros Roldan Matta

ENTREVISTADO: Katherine Dennis Villalobos Becerra

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar cómo se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1. ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia? Considero que no se ha analizado en forma conjunta los requisitos para la imposición de tal medida gravosa, evidenciándose una transgresión del principio de motivación y proporcionalidad.
2. ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?

Cabe mencionar de inicio que se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, toda vez que, para imponer la medida coercitiva de carácter personal como lo es la prisión preventiva, si bien no se encuentra establecido como requisito en la ley que la medida a imponerse sea proporcionalidad, ello se correlaciona con el hecho de que aquella se deberá a imponer en la medida que existan suficientes elementos de convicción, vale decir que exista una sospecha fuerte no solo de la comisión del ilícito, sino también de la vinculación de aquel con el imputado. Por lo que, imponer tal medida de ultima ratio, solo por presión mediática, ocasionaría que el imputado sea señalado como aquel sujeto que ingresó a prisión por presunto delito de violación sexual, sin que aún sea declarado culpable, lo que impediría un desarrollo normal en su vida cotidiana.

3. ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Publico en un presunto delito de violación de menores?

El principal error que he podido notar, a lo largo de mi experiencia es que muchas veces no realizan una valoración individual de cada medio de prueba presentado por el Ministerio Público, y como se vincula tal medio de prueba con el imputado.

4. ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?

Considero que no son tomados en cuenta al momento de analizar el caso.

5. ¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?

Considero que es la gravedad del ilícito, en los últimos años, no solo en el Perú, sino en varias partes del mundo, se vienen cometiendo este tipo de ilícitos contra menores de edad y mujeres, lo que ha llevado no solo a la legislación peruana, sino internacional a endurecer las penas para este tipo de delitos como una forma de protección. Por lo que, algunos juzgadores, muchas veces no analizan de manera objetiva este tipo de casos, lo que conlleva a imponer este tipo de medidas, que debe ser de última ratio.

6. ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?

Se afectarían derechos fundamentales de ambos, primordialmente el interés superior del niño. Del mismo modo, quedarían marcados socialmente.

¡Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021.

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 30 de junio del 2022

Firma del participante:

DNI: 76087662

GUIA DE ENTREVISTA

FECHA 01-07-2022 HORA 21:05 CIUDAD: LIMA

ENTREVISTADOR: MILAGROS ROLDAN MATTA

ENTREVISTADO: ROCIO GAINSBORG ZAPATA

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar cómo se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1. ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia?

Al respecto el análisis crítico estaría orientado a la preocupación que me causaría una resolución de ese tipo, toda vez que se debe considerar que para resolver una medida cautelar personal como es la prisión preventiva, la exigencia que debe tener la resolución judicial, es la de una debida motivación y una sospecha grave, con alto grado de probabilidad, siendo que toda resolución, que ordene la prisión preventiva, requiere de una motivación que demuestre que no solo es legal, sino proporcionada y en ese sentido necesaria para el desarrollo del proceso.

2. ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?

Las consecuencias obviamente son graves en todos los ámbitos de la vida de una persona, laboral, psicológica, familiar, social, etc.

3. ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Público en un presunto delito de violación de menores?

Me parece que uno de los errores que suelen cometer los jueces de investigación preparatoria al valorar los medios probatorios en este tipo de delitos es que no aplican los acuerdos plenarios existentes para este tipo de delitos como el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 sobre Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, el

Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116 sobre la Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.

4. ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?

La valoración que hacen los magistrados respecto al derecho a la libertad y a la dignidad de un imputado, debería ser la misma en el caso de todos los imputados.

5. ¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?

A mi criterio, sería la gravedad de los hechos y el interés superior del niño.

6. ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?

Las consecuencias en sí serían en el caso del menor, si las audiencias fueran públicas se estaría actuando contra los derechos y la indemnidad sexual del menor.

¡Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021.

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 01..... de.....Julio..... del 2022....

Firma del participante:

DNI:07251979

GUIA DE ENTREVISTA

FECHA 30-06-2022

HORA 11:21

CIUDAD LIMA

ENTREVISTADOR: MILAGROS ROLDAN MATTA

ENTREVISTADO: PAOLA SOTO PERALTA

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar cómo se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1.-¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia?

Para realizar un análisis crítico tenemos que empezar de lo siguiente toda persona tiene derecho a la libertad, siendo este el bien más preciado de todo ser humano y conforme a nuestra Constitución Política del Perú, para privar a una persona de su libertad es necesario que toda resolución que emita el Juez Penal, debe ser debidamente mente motivada, es decir se debe hacer referencia de los hechos, sustento factico, sustento probatorio y a los fundamentos de derecho es decir jurídicos, evitando las motivaciones aparentes, ya que se le priva de su libertad a un individuo y nada resarcirá el tiempo que estuvo detenido.

2 ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?

Muchas veces nuestro Jueces se ven presionados por los medios de comunicación, en declarar FUNDADA las medidas de prisión preventiva sin contar con elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito, por tener temor a ser posteriormente cuestionados, ya que muchas veces la prensa en vez de informar desinforma, al ingresar una persona al penal toda su familia se afecta, dejan de creer en la justicia, se ven afectados psicológicamente, más aun si una persona ingresa al penal por el tipo de delito indicado les espera "la ley del ojo por ojo, diente por diente "

3.- ¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Publico en un presunto delito de violación de menores?

Los medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta, a fin de poder determinar la responsabilidad de los autores, es decir concatenando unos con

otros, ya muchas veces los jueces no lo valoran de esa manera, sino de manera individual.

4¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?

A mi opinión no todos los jueces hacen una valoración adecuada de estos derechos que son fundamentales, al momento de dictar una medida de detención, debe indicar cuales son los fundamentos por los cuales priva de su libertad a una persona, teniendo en cuenta que esta es de ultima ratio, asimismo toda persona tiene derecho a la dignidad significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los **derechos** fundamentales que de ellos derivan.

5¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?

Lo que motiva al Juez a declarar FUNDADA una prisión preventiva son la existencia de elementos de convicción, la gravedad de los hechos y la existencia del peligro procesal, conforme lo establece el artículo o 268 del Código Procesal Penal

6¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?

Que, la norma vigente establece que este tipo de audiencias son privadas, siendo mi opinión que no se puede poner en riesgo a la menores, debe ser tratado de una manera adecuada-

¡Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021.

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

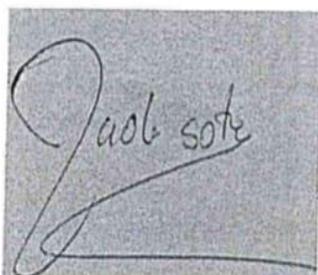
Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, ...30.... De06 del 2022....

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jacob Soto'.

Firma del participante:

DNI:08151455

GUIA DE ENTREVISTA

FECHA 30/06/22 HORA 14:30 CIUDAD LIMA

ENTREVISTADOR: MILAGROS ROLDAN MATTA

ENTREVISTADO: CARMEN ROSA LARRAIN GUTIÉRREZ

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de menores, Lima 2021.

INTRODUCCIÓN: La investigación tiene como objetivo recolectar información para poder explicar cómo se vulnera el principio de proporcionalidad debido a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores.

1. ¿Cuál es el análisis crítico que haría usted, sobre la medida que privo de la libertad a un imputado por un presunto delito de violación de menores, que es declarada infundada (NULA) en segunda instancia por vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en primera instancia?

Considerando que el Tribunal Constitucional (STC 8125-2005-PHC/TC, (fundamento 11)). ha señalado que: “la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”, con lo cual se garantiza que no exista arbitrariedad en la decisión judicial, que acarreen consecuencias jurídicas vulneradoras de los derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia. Siendo ello así, se tiene que la medida de prisión preventiva tiene carácter excepcional y su imposición esta sujeta al análisis y valoración individual y conjunta de los elementos de convicción, así como de los demás presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal, a la luz de la aplicación del principio de proporcionalidad, racionalidad, entre otros; toda vez que el derecho penal es la última ratio y la libertad es la regla. Caso contrario, al existir un desequilibrio en el uso del derecho a motivación de las resoluciones judiciales, se recurre a la aplicación del principio de la pluralidad de instancia, a través del cual el superior jerárquico puede corregir los errores en los que incurre el A quo.

2. ¿Cuáles serían las consecuencias para la vida del imputado por un presunto delito de violación de menores, una medida de prisión preventiva que es declarada fundada por presiones mediáticas y no con medios de prueba contundentes?

El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución, señala que ninguna autoridad debe ejercer injerencia sobre la función jurisdiccional; asimismo, el numeral 1 del artículo 146 del mismo texto legal prescribe que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su independencia y que sólo están sometidos a la Constitución y a la Ley; razón por la cual, los jueces son los garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a cualquier amenaza o violación de estos, debiendo resolver cada caso en concreto sin estar limitados, condicionados o tener interferencias de ningún poder del estado, así como tampoco de ninguna persona natural o jurídica; es decir, deben actuar de manera justa, con imparcialidad (presupuesto esencial del debido proceso), sin sesgos ni estereotipos, sino con criterio lógico, técnico y de experiencia, a fin de establecer que los hechos se encuentran debidamente probados y que la conducta desplegada constituye delito, para imponer una sanción punitiva; de lo contrario, se estaría vulnerando derechos fundamentales del justiciable, lo que acarrearía consecuencias nefastas para la vida del imputado y su familia, por errores judiciales.

¿Cuáles son los errores que comenten los jueces de investigación preparatoria al momento de valorar los medios probatorios que presenta el Ministerio Público en un presunto delito de violación de menores?

El derecho a la prueba está consagrado en el texto constitucional, así como también se encuentra señalado en el artículo 9.1 del NCPP: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto (...) a utilizar los medios de prueba pertinentes.”

El juez debe garantizar que las partes procesales ingresen a juicio con los medios de prueba necesarios y que hayan cumplido las formalidades establecidas, para acreditar su pretensión o contradicción. Asimismo, el análisis y valoración individual y conjunta de la prueba o medios probatorios debe darse bajo el principio de la libre valoración o sana crítica, intermediación y contradicción, debiendo estar debidamente motivados por escrito (justificar los hechos que se encuentran probados), con el fin de que las partes procesales puedan comprobar si el mérito otorgado a dichos medios de prueba ha sido efectiva y adecuadamente realizado; contrario sensu, sería inconstitucional y arbitrario.

3. ¿Qué opinión le merece, la valoración que hacen los jueces de investigación preparatoria por el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la dignidad de un imputado por un presunto delito de violación de menores?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1, señala *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Los órganos jurisdiccionales tienen el deber de protección de los derechos fundamentales de la persona, función que comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de tales derechos, frente a actos del propio Estado como de los particulares y los jueces deben otorgar dicha protección en el ejercicio de sus respectivas funciones. Siendo ello así, se tiene que ante la comisión de un hecho delictivo debidamente probado, en el que se establece la responsabilidad penal del procesado, el juez, debe respetar el derecho de defensa, debido proceso y el plazo razonable, la eficacia materia, principios vinculados a una verdadera administración de justicia.

¿Qué motiva a los jueces de investigación preparatoria a privar de la libertad a un imputado por violación de menores aun cuando existen otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva?

Toda medida de coerción procesal está conectada con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y será legítima constitucionalmente siempre y cuando se dicte de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 253 del Código Procesal Penal, se observen los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad. Existen otras medidas de coerción personal menos gravosas establecidas en la norma adjetiva; sin embargo, el Juez decide imponer la medida más gravosa para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante, pero teniendo en cuenta los principios de presunción de inocencia, legalidad procesal, proporcionalidad (garantía de seguridad jurídica), razonabilidad, debida motivación, entre otros.

4. ¿Cuáles serían las consecuencias para la víctima y el imputado la exposición al público de las audiencias por los delitos de violación de menores?

Lastimosamente, los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia en todas sus formas, al reproducir modelos de violencia y discriminación. Por lo que, exponer en público casos como estos, solo evidencia la falta de respeto a la imagen, identidad, dignidad e intimidad, presunción de inocencia, de las personas involucradas en cada caso en particular, lo cual resulta perjudicial.

¡Muchas gracias por su participación!

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Vulneración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en el delito de violación de menores, Lima 2021.

Nombre del Investigador: Milagros Roldan Matta

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 10 de julio del 2022



Firma del participante:

DNI: 06780725



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Vulneración del Principio de Proporcionalidad en la Medida de Prisión Preventiva en el Delito de Violación de Menores, Lima 2021.", cuyo autor es ROLDAN MATTA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 08- 08-2022 23:27:03

Código documento Trilce: TRI - 0404406